

ESTATUTOS CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE NEIVA

TÍTULO I FUNDAMENTOS

CAPÍTULO 1º ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONSTITUCIÓN. Constitúyase la Corporación Club Campestre de Neiva, de carácter civil, sin ánimo de lucro, que ha de gobernarse por los presentes estatutos y normas que rigen esta clase de personas jurídicas, por consiguiente, no repartirá dividendos, ni utilidades entre sus corporados. Sus beneficios económicos los dedicará al cumplimiento y desarrollo de su objeto principal.

ARTÍCULO 2º. OBJETO SOCIAL. El objeto social de la Corporación es el fomento, promoción y realización de actividades recreativas, sociales, culturales y deportivas en la categoría aficionada, en procura del desarrollo físico y cultural de los Corporados, fomentar la unidad, la solidaridad y la confraternidad de los Corporados, ofrecer para ellos y sus familias las mejores posibilidades para la distracción, el descanso y la oportunidad de estrechar sus vínculos sobre la base de la dignidad humana, la convivencia pacífica, la tolerancia y el amigable entendimiento.

La Corporación procurará como actividad subsidiaria, la protección del medio ambiente y la prestación de servicios turísticos y hoteleros a sus Corporados y demás personas naturales o jurídicas que acogiéndose al Reglamento expedido por la Junta Directiva, quieran acceder a sus servicios.

La Corporación podrá realizar los actos jurídicos necesarios para el desarrollo de su objeto, tendrá la obligación de reinvertir sus excedentes en las actividades a las cuales se dedica, nunca podrá servir como garante de obligaciones de sus Corporados ni de terceros y no podrá tomar parte en debates de carácter político, racial o religioso.

PARÁGRAFO. La Corporación podrá ejercer las actividades necesarias para allegar fondos que ayuden a desarrollar su objeto social.

ARTÍCULO 3º. NATURALEZA Y DURACIÓN. La institución denominada "Corporación Club Campestre de Neiva", como consta en la escritura pública No 1048 del 26 de septiembre de 1959 otorgada por la Notaría Primera de Neiva, reconocida como persona jurídica por la Resolución N° 2127 del 03 de julio de 1959 del Ministerio de Justicia que la define como una entidad deportiva, recreativa y cultural, sin ánimo de lucro, sujeta a las leyes colombianas, especialmente a lo establecido en el Título XXXVI, libro I del Código Civil, tiene su domicilio en el municipio de Rivera, Departamento del Huila, República de Colombia, su duración será indefinida, pero podrá disolverse o transformarse en cualquier tiempo conforme a la ley.

PARÁGRAFO. En los aspectos no contemplados en estos estatutos, la Corporación se regirá por el Código Civil y el Código de Comercio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 4º. DOMICILIO Y SEDE. El domicilio principal de la Corporación y su sede campestre están en la vereda Arenoso del municipio de Rivera, Con la aprobación de la Asamblea General de Corporados se podrá abrir sucursales en otros municipios.

ARTÍCULO 5. VISIÓN. En el año 2030 la Corporación debe ser reconocida a nivel nacional e internacional, por su cultura generadora de valores, los altos estándares de calidad en los servicios prestados y por contribuir a la unión, crecimiento y desarrollo integral de los socios, de los empleados y de la comunidad en general. Para tal efecto se apoyará en la tecnología adecuada y en los adelantos del mundo globalizado, manteniendo el equilibrio financiero.

ARTÍCULO 3. MISIÓN. Fomentar y desarrollar, con la participación de un excelente equipo humano, actividades tendientes a afianzar la integración familiar y satisfacer necesidades de orden recreacional, cultural, deportivas, éticas y cívicas de los socios y usuarios, soportadas aquellas en el respeto por los valores y en armonía con la comunidad y el medio ambiente.

PARÁGRAFO. Los bienes y derechos de la Corporación serán de su exclusiva propiedad. Los derechos de los Corporados son inembargables.

ARTÍCULO 7º. EMBLEMAS. Los emblemas de la Corporación son la bandera y el escudo. La bandera tendrá tres (3) franjas horizontales del mismo tamaño, con los colores rojo negro y amarillo, en orden descendente, y en el centro el escudo de la Corporación. El escudo tiene los mismos colores de la bandera, llevando una raqueta de tenis, una bola, un palo de golf y las iniciales C. C. de Neiva. Bajo ninguna circunstancia los corporados podrán usar los emblemas del club sin la autorización de la Junta Directiva.

TÍTULO II

CORPORADOS

CAPÍTULO 1º

CLASES DE CORPORADOS

ARTÍCULO 8º. CLASES. La corporación está integrada por:

- a) CORPORADOS ACTIVOS.** Existirán las siguientes categorías:
Activos

Activo Ausente
Hijo de Corporado

b) INVITADOS ESPECIALES.

c) AFILIADOS. Son Afiliados de la corporación las personas naturales que se encuentren en una de las siguientes categorías:

Transeúntes
Gemelos
Temporales

PARÁGRAFO. Los Corporados que actualmente ostentan la calidad de Corporados Honorarios perderán sus beneficios, por lo que cancelarán el 100% de las obligaciones económicas. A partir de la aprobación de estos estatutos no habrá más corporados honorarios.

ARTÍCULO 9º. CORPORADOS ACTIVOS. Son Corporados Activos las personas naturales y jurídicas que ingresen a la Corporación, previo el cumplimiento de los requisitos fijados en los estatutos para tal efecto.

PARÁGRAFO 1º. Tratándose de Corporados Activos las personas naturales y jurídicas solo podrán ser poseedoras de un (1) derecho, quienes pagarán cuota de sostenimiento y demás obligaciones económicas. La persona jurídica podrá tener hasta cinco (5) beneficiarios representantes del derecho, quienes deberán cancelar la cuota de sostenimiento y demás obligaciones por cada uno de ellos.

PARÁGRAFO 2º. Los Corporados que no registren beneficiarios, podrán solicitar a la administración, mediante comunicación escrita, tarjeta de invitación especial para su pareja, documento que se expedirá por seis (6) meses, renovable a solicitud del Corporado.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. A partir de la aprobación de los siguientes estatutos la figura de socio exonerado desaparece y pagarán el 100% de la cuota de sostenimiento y demás obligaciones. La Junta Directiva queda facultada para acordar con los socios exonerados existentes antes de la reforma aprobado a 31 de octubre de 2015, su vinculación como Corporados activos pagando el 50% de la cuota de sostenimiento a partir del acuerdo que se logre, más el aporte a fundación social y cuota de consumo mínimo, lo mismos que la totalidad de las cuotas extraordinarias, cuotas de sostenimiento, de fundación social y de consumo mínimo. También se autoriza a la Junta para celebrar acuerdos de pago con dichos Corporados para cancelar la totalidad de las cuotas extraordinarias, cuotas de administración, consumos y demás sumas de dinero que tengan a su cargo con anterioridad al acuerdo que se cobre. Los Socios exonerados deberán renunciar a las demandas, pretensiones e indemnizaciones que han presentado o pudieren presentar con ocasión de las decisiones anteriores adoptadas por la Asamblea General en donde se suprimió su calidad de socios exonerados entendiendo que su nueva vinculación como corporado activo implica el desistimiento de todas ellas.

ARTÍCULO 10º. CORPORADO ACTIVO AUSENTE. El Corporado Activo que se ausente con su grupo familiar del departamento del Huila, por un término igual o superior a seis (6) meses, sólo pagará el 50% de la cuota de sostenimiento y esparcimiento.

El Corporado Ausente y sus beneficiarios podrán asistir una semana (días continuos) al mes y podrá acceder a dos (2) canjes al mes previa solicitud a la gerencia.

Superado el término anterior (7 días) el Corporado ausente cancelará el 100% de la cuota de sostenimiento.

Si el Corporado ausente se radica en el Departamento del Huila por un periodo superior a seis meses continuos automáticamente adquiere la condición de Corporado Activo con todas sus obligaciones.

En todo caso para participar en las actividades que requieran cuota de esparcimiento el Corporado Ausente deberá cancelar la totalidad de ésta.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva concederá la condición de ausente previa solicitud del Corporado Activo que acredite dicha circunstancia.

ARTÍCULO 11º. HIJO DE CORPORADO. Los hijos de Corporado Activo, excorporado e hijos beneficiarios de excorporado, podrán ingresar como Corporado Activo, sin cancelar el derecho de admisión. Sólo cancelará el aporte a capital, sin límite de edad.

PARÁGRAFO. Solo los hijos de Corporado Activo que adquieran la calidad de Corporado Activo, pagarán el 50% de la cuota de sostenimiento por un (1) año.

Suprimir este artículo PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los Hijos de Corporados que están disfrutando del beneficio otorgado del que trataba el artículo 23 parágrafo uno (1) de los estatutos del 2010 (del 50% de la cuota de sostenimiento durante cinco (5) años), seguirán gozando de este derecho por un año más a partir de la aprobación de estos estatutos, exceptuando aquellos que en transcurso de ese plazo cumplan el fin de su beneficio.

ARTÍCULO 13º. INVITADOS ESPECIALES. Podrán ser invitados especiales de la junta directiva el Gobernador del Departamento del Huila, el Alcalde de la ciudad de Neiva, el Alcalde del municipio de Rivera, el Señor Obispo de la Diócesis de Neiva, el Comandante de la Novena Brigada, el Comandante del Batallón Tenerife, el Comandante del Departamento de Policía Huila, el Comandante de La Policía Metropolitana de Neiva, el Comandante de la Regional dos de la Policía y demás personalidades de interés para el club.

ARTÍCULO 14º. AFILIADOS.

a) Afiliados Transeúntes: Es la persona que no tiene establecida de manera definitiva su residencia en el departamento del Huila, pero que a juicio de la Junta Directiva reúne los demás requisitos para ser Afiliado de la Corporación. El reconocimiento de la calidad de Afiliado Transeúnte se hará mediante resolución proferida por la Junta Directiva, la que debe publicarse en la cartelera del club por el término de ocho (8) días calendario.

PARÁGRAFO 1º. La condición de Afiliado Transeúnte será de un (1) año.

PARÁGRAFO 2º. El Afiliado Transeúnte no necesita ser dueño de un derecho de la corporación pero deberá cancelar la cuota de sostenimiento de Corporado incrementada en un 25%, cuotas de esparcimiento, consumo obligatorio y la totalidad de las demás ordinarias a cancelar, durante el tiempo que tenga tal calidad de acuerdo a los reglamentos.

b) Afiliados Gemelos. Es la persona que a solicitud de un Corporado Activo y previa autorización de la Junta Directiva se vincula a la Corporación sin pagar cuota de admisión y capital, para usar las instalaciones y disfrutar de los servicios de la misma durante un año, prorrogable hasta por otro periodo igual.

PARÁGRAFO 1°. El Corporado Gemelo que esté interesado en adquirir la condición de Corporado Activo, cancelará el 100% del aporte a capital vigente y tendrá un descuento del 30% sobre el valor de los derechos de admisión si se vincula antes del primer año.

PARÁGRAFO 2°. Una persona y su núcleo familiar podrá ser Corporado Gemelo solamente una vez.

PARÁGRAFO 3°. El Corporado Activo podrá obtener beneficio del 25% por cada Corporado Gemelo hasta un máximo de 50% de la cuota de sostenimiento, este descuento se pierde cuando el gemelo se retire o adquiera otra condición. Este beneficio no aplica para los Corporados Ausentes.

c) Afiliados Temporales. Es la persona que reemplaza al Corporado Activo. Todo Corporado Activo (omitir y sus categorías), tienen derecho a solicitar a la Junta Directiva, que por cuenta de su derecho y en su reemplazo, por una sola vez y por un período de hasta tres años, registre en su nombre a otra persona, para que disfrute de los servicios del Club. El Corporado y sus beneficiarios no podrá hacer uso de (OMITIR sus derechos) los servicios del Club.

PARÁGRAFO. El Corporado Activo que registra un Afiliado Temporal, conserva su derecho de asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, no acumulará en su antigüedad el tiempo durante el cual el Afiliado Temporal lo reemplace en el ejercicio de sus derechos. El Afiliado Temporal no podrá formar parte de ningún Comité y no podrá quedar en mora, si se determina el no pago de sus obligaciones pierde sus derechos como Afiliado Temporal y el Corporado Activo reasume sus obligaciones.

CAPÍTULO 2°

PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 15°. CALIDAD. Las personas jurídicas podrán vincularse como Corporados Activos.

ARTÍCULO 16°. REPRESENTACIÓN. El representante legal de la persona jurídica corporada o a quien este designe sin exceder de cinco (5) debe cumplir los mismos requisitos que se exigen a las personas naturales socias.

PARÁGRAFO. El cambio de razón social, de representante legal o representante del derecho de una persona jurídica ante la Corporación, pagará (omitir un costo equivalente) por cada uno el 10% del (omitir derecho de admisión) de la cuota de capital vigente.

ARTÍCULO 17°. LIMITE DE VOTOS Y CUOTAS. Las personas jurídicas solo tendrán derecho a un voto sin consideración al número de derechos que posee.

ARTÍCULO 18º. DUALIDAD DE CONDICIONES. El representante legal de una persona jurídica que desee hacerse Corporado Activo debe pagar la cuota de capital y el derecho de admisión, sin someterse al trámite de aceptación. Cuando se trate de Corporado Activo que pase a ser representante legal de una persona jurídica corporada será aceptado sin someterse al trámite de admisión, caso en el cual debe seguir pagando el 100% de la cuota de sostenimiento como Corporado Activo mientras permanezca en el cargo, sin perjuicio de los pagos que debe efectuar la persona jurídica que representa. Cuando el representante legal o sus beneficiarios adquieran la calidad de Corporados, pagarán el (cambiar 100%) 25% de la cuota de sostenimiento.

ARTÍCULO 19º. LIQUIDACIÓN. En caso de liquidación de una persona jurídica que sea Corporado Activo, el liquidador continuará con los derechos que fueron reconocidos en su oportunidad a su representante legal.

CAPÍTULO 3º

REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 20º. REQUISITOS GENERALES. Son requisitos de admisión:

- a) Que el aspirante eleve una petición por escrito a la Junta Directiva, firmada por él y dos (2) Corporados Activos que tengan una antigüedad mínima de un (1) año, quienes deben hallarse a paz y salvo con la Corporación. La firma de los Corporados sólo acredita que el candidato reúne las condiciones requeridas para ser miembro de la Corporación.
- b) Que la solicitud de admisión sea puesta en conocimiento de los Corporados por un término de quince (15) días calendario, mediante publicación que se hará en la cartelera de la Corporación y medios electrónicos.
- c) Que la Junta Directiva lo acepte mediante votación secreta por (cambiar unanimidad) mayoría de los miembros presentes.
- d) Que el interesado acepte por escrito el compromiso de cumplir debidamente estos estatutos, el reglamento, las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Que el interesado una vez aceptado cancele los derechos establecidos en estos Estatutos.

PARÁGRAFO. Aceptado el ingreso como Corporado el interesado otorgará un pagaré con todas las formalidades de ley a favor de la Corporación, con el fin de garantizar o respaldar todas las obligaciones económicas con la misma.

CAPÍTULO 4º

BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 21º. CONCEPTO. Son beneficiarios su cónyuge o compañera(o) permanente legalmente demostrado, hijos solteros o sin unión marital de cualquiera de los dos padres hasta los 28 años, padres y suegros alguno de ellos mayor de sesenta (60) años. Los anteriormente mencionados podrán disfrutar de los servicios e instalaciones de la Corporación. Este concepto también aplica para los representantes del derecho de personas jurídicas.

ARTÍCULO 22º. CAMBIO DE ESTADO CIVIL. El Corporado que legalmente cambie su estado civil a casado, debe comunicarlo por escrito a la Junta Directiva, indicando el nombre del cónyuge y beneficiarios, según el caso, quien tendrá derecho a utilizar las instalaciones de la Corporación y los servicios que allí se prestan una vez sean aceptados por la Junta Directiva.

El Corporado que legalmente cambie su estado civil de casado a: divorciado, separación de cuerpos, anulación del matrimonio o por otras causales legales; en el evento que se inicie los trámites legales por las causales indicadas, deberá notificar al club. A partir de ese momento, el Corporado titular autorizará a su cónyuge para seguir disfrutando del club hasta por seis (6) meses, mientras define su situación legal, desde esa fecha podrá hacerse Corporado Activo previo trámite de admisión establecido y pagará el aporte a capital. No pagará derecho de admisión siempre y cuando haya durado como mínimo tres (3) años de casado.

PARÁGRAFO. Los hijos del nuevo cónyuge podrán beneficiarse de todos los servicios de la Corporación, pero no podrán obtener el beneficio previsto en el artículo 11 de estos estatutos.

ARTÍCULO 23º. VISITANTES POR CANJE. Son los Corporados de otros clubes que tienen derecho a disfrutar temporalmente hasta por treinta (30) días al año de los servicios de la corporación, en las condiciones que fijen los convenios que para el efecto se celebren.

ARTÍCULO 24º. OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES POR CANJE. Los visitantes por canje están obligados al cumplimiento de los reglamentos de la Corporación y al pago inmediato de los consumos que efectúen y de las contribuciones que determine la junta directiva. Igualmente los visitantes por canje no podrán ingresar invitados a las instalaciones del Club.

ARTÍCULO 25º. INVITADOS NO RESIDENTES. Los Corporados podrán invitar a personas que no residan en la ciudad de Neiva, para participar en los eventos o actividades de la Corporación y para disfrutar de sus servicios e instalaciones, en las condiciones que señale el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26º. INVITADOS RESIDENTES. Podrán ser invitados los residentes del departamento del Huila no Corporados acompañados por un Corporado única y exclusivamente para utilizar los servicios de restaurante por una sola vez al mes. La Junta Directiva fijará periódicamente, el valor del derecho de la invitación a un residente.

CAPÍTULO 5º

DERECHOS

ARTÍCULO 27º. DERECHOS. Son derechos de los Corporados:

- a) Disfrutar de todas las instalaciones y servicios ofrecidos por la Corporación.
- b) Llevar invitados al club, de acuerdo con lo establecido en los estatutos y las normas que al respecto emita la Junta Directiva.
- c) Tener acceso a los libros y actas de la Corporación.
- d) Elevar peticiones respetuosas a la Junta Directiva y a la Gerencia.
- e) Asistir con derecho a voz y voto a las reuniones de la Asamblea General y elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva. Este derecho puede ser extendido a su cónyuge, con las restricciones contempladas en los Estatutos.
- f) Reclamar ante la gerencia por las anomalías que observe.
- g) Usar las insignias del Club de acuerdo con los Reglamentos.
- h) Solicitar a la Junta Directiva la admisión o retiro de beneficiarios.
- i) Pertenecer a los comités y comisiones, derecho que podrá ser extendido a sus beneficiarios
- j) Los demás derechos que le otorguen los Estatutos

CAPÍTULO 6º

DEBERES

ARTÍCULO 28º. DEFINICIÓN. Los deberes son cargas económicas, de asistencia, de colaboración y de participación que le corresponde cumplir a todos los Corporados, Afiliados y beneficiarios de los mismos, en los términos de los presentes Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 29º. DEBERES ECONÓMICOS. Son deberes económicos de los Corporados:

- a) Cancelar las cuotas ordinarias, extraordinarias, que se fijen por la Asamblea General, en los plazos y condiciones determinados, con las excepciones que en estos Estatutos se determine.
- b) Pagar las multas que se impongan al Corporado, Afiliado o sus beneficiarios.
- c) Pagar los daños que se causen por el Corporado, Afiliado y sus beneficiarios o invitados, en las instalaciones y en los enseres de la Corporación o de los clubes visitados en razón de convenios de canje.
- d) Pagar las demás sumas de dinero que por cualquier concepto asuman con la Corporación.
- e) Los demás que emanen de los Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO 30º. DEBERES SOCIALES. Los Corporados están obligados a:

- a) Poner en conocimiento de las directivas o autoridades del Club, de personas que estén causando daño a las instalaciones o fomentando actos de perturbación, riñas o escándalos o similares en la realización o ejecución de actividades organizadas por el club.
- b) Apoyar decididamente las actividades sociales y culturales que programe el club a través de sus directivas, asistiendo a los eventos, participando en los mismos y contribuyendo de manera efectiva al progreso moral, cultural y deportivo de la Corporación.

- c) Informar a la Junta Directiva sobre hechos y situaciones relacionados con personas que pretenden ingresar a la Corporación como Corporados o beneficiarios sin contar con la solvencia moral para serlo.
- d) Informar todo cambio de residencia o domicilio.
- e) Informar el regreso o radicación nuevamente en el Departamento del Huila cuando se tenga la condición de Corporado Ausente.
- f) Promover el desarrollo de la Corporación proyectando positivamente ante los distintos estamentos de la comunidad.
- g) Conservar las normas de buena conducta frente a los Corporados, Afiliados, empleados, invitados.

ARTÍCULO 31º. DEBERES DEMOCRÁTICOS. Los Corporados deben asistir a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se programen, participando en las deliberaciones, en la toma de decisiones y en la elección de dignatarios.

PARÁGRAFO 1º. Los Corporados Ausentes podrán participar en esta actividad sin que esto genere una obligación económica adicional.

PARÁGRAFO 2º. El Corporado que no asista a la Asamblea General ordinaria y/o extraordinaria será sancionado con una multa equivalente al 20% de la cuota de sostenimiento vigente, excepto cuando se acredite justificación por escrito ante la Junta Directiva por su ausencia, hasta tres horas antes de la realización de la asamblea. Cada Corporado podrá aceptar solamente un poder.

ARTÍCULO 32º. DEBERES DE SEGURIDAD. Los Corporados, Afiliados, sus invitados y beneficiarios deben velar por su integridad, la de los menores y personas de la tercera edad cuando hagan uso de las instalaciones y servicios de la Corporación, con el fin de evitar peligros que comprometan la salud y vida.

CAPÍTULO 7º

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 33º. PROHIBICIONES GENERALES. Está prohibido a los Corporados:

- a) Adelantar, propiciar o instigar conductas o acciones que atenten contra los intereses de la Corporación.
- b) Propiciar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- c) Propiciar el consumo de sustancias psicoactivas.
- d) Propiciar riñas, agresiones físicas o verbales y participar en ellas en el interior del club contra cualquier persona, Corporados, beneficiarios, visitantes, empleados, contratistas o trabajadores.
- e) Facilitar el acceso a personas o Corporados suspendidos o expulsados.
- f) Realizar prácticas sexuales, eróticas o libidinosas dentro de las instalaciones de la Corporación.
- g) Ingresar con mascotas de cualquier tipo, salvo en los casos de eventos o exposiciones en donde se autorice su ingreso.
- h) Ceder, vender, permutar, transferir, regalar las invitaciones personales e intransferibles que envíe la Corporación a Corporados y beneficiarios para participar en actividades programadas por el Club.

- i) Sabotear actividades o eventos culturales, deportivos o recreativos programados por el Club.
- j) Ingresar al club en vehículos y motocicletas sin respetar las reglas de circulación o las reglas de parqueo establecidas al interior del club, al igual que usar las vías para enseñar a conducir o realizarlo sin los documentos que exigen las autoridades competentes para este fin.
- k) Incumplir las reglas de vestuario que rigen en el club para el acceso a las diferentes zonas y eventos que se organicen.
- l) No respetar los turnos implementados por los comités deportivos para el uso de las instalaciones deportivas.
- m) El uso de lenguaje soez o gritos en cualquier lugar del club.
- n) Arrojar los implementos deportivos como acto de protesta con o sin daño de las instalaciones o elementos del Club o de cualquier Corporado, beneficiario o visitante.
- o) Incurrir en actos fraudulentos o similares en competencias deportivas oficiales
- p) La falsedad o el uso de documentos falsos.
- q) Apropiarse de bienes de propiedad del Club, de Corporados, beneficiarios o terceros o no entregar al personal del Club, bienes que se hayan encontrado en las instalaciones.
- r) Fumar en sitios no autorizados.
- s) Ingresar y consumir alimentos o bebidas alcohólicas sin previa autorización de la administración.
- t) No podrán conducir carros de golf dentro de las instalaciones del club menores de quince (15) años, quienes deberán estar acompañados por un adulto. La corporación no será responsable por los accidentes que se ocasionen por el uso de los carros de golf sin importar la edad de los conductores y sus pasajeros.
- u) Desconocer en cualquier forma los presentes estatutos y reglamentos serán sancionados por la gerencia o la junta directiva.

ARTÍCULO 34º. PARA CORPORADOS NO ACTIVOS. Fuera de las prohibiciones generales señaladas, los Corporados Gemelos, Afiliados Transeúntes y Temporales no podrán participar en las Asambleas Generales y/o extraordinarias ni podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva, bajo ninguna circunstancia.

TÍTULO III

PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE CORPORADO

CAPÍTULO 1º

PÉRDIDA

ARTÍCULO 35º. PÉRDIDA. La pérdida de la calidad de Corporado es la situación que tienen las personas que dejan de serlo y procede por las causales que adelante se indican, agotando, para tal efecto, los procedimientos que se consignan en estos Estatutos.

ARTÍCULO 36º. CAUSALES DE PÉRDIDA. La calidad de Corporado se pierde por las siguientes causas:

- a) Por muerte de la persona natural.
- b) Por liquidación de la persona jurídica.

- c) Por renuncia a la calidad de Corporado una vez fuere aceptada.
- d) Por cesión del derecho.
- e) Por adjudicación del derecho social al cónyuge en la liquidación de la sociedad conyugal.
- f) Por retiro definitivo.
- g) Por expulsión.

ARTÍCULO 37º. MUERTE DEL CORPORADO. Fallecido un Corporado Activo, el cónyuge sobreviviente y sus hijos acreditados legalmente continuarán disfrutando de los derechos del Corporado fallecido, siempre y cuando continúen cumpliendo normalmente con los deberes y obligaciones para con la Corporación. Los derechos de ser elegido y de tener voto en la Asamblea General quedarán en suspenso hasta que se presente copia debidamente autenticada de la sentencia aprobatoria de la partición de bienes o de la escritura pública donde aparezca la liquidación de la herencia o de la sociedad conyugal y se indique el nombre del adjudicatario.

PARÁGRAFO 1º. A la muerte de los dos padres si sus hijos fueren menores de edad y las condiciones económicas lo ameriten, serán exonerados de las cuotas ordinarias y extraordinarias, hasta su mayoría de edad.

Posterior a este término, tendrán el mismo beneficio siempre y cuando se encuentren estudiando y no superen los veintiocho (28) años de edad. No podrán llevar invitados a la corporación.

Al cumplir los veintiocho (28) años de edad el mayor de los descendientes de la familia, deberá asumir su calidad de Corporado Activo con todas sus obligaciones y podrá tener como beneficiarios a sus hermanos hasta que estos alcancen el tope de edad permitido por el club (28 años).

PARÁGRAFO 2º. En el evento que se trate de menores que tengan como Corporado a un tío(a), o sus abuelos, pasarán a ser beneficiarios de éstos hasta que cumplan los veintiocho (28) años.

ARTÍCULO 38º. LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA. La persona jurídica corporada que se liquide cesará en sus derechos.

PARÁGRAFO. Durante el proceso de liquidación, el liquidador podrá ejercer los derechos de la sociedad que representa haciendo los respectivos pagos, siempre que la misma se encuentre a paz y salvo en sus obligaciones con el Club.

ARTÍCULO 39º. RENUNCIA. En cualquier momento el Corporado puede renunciar a sus derechos en la Corporación, mediante escrito dirigido a la junta directiva, quien la aceptará, sin que ello lo exonere de sus obligaciones económicas con la Corporación. La gerencia verificará que el Corporado que presenta renuncia se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

PARÁGRAFO 1º. La Junta Directiva por medio de resolución aceptará la renuncia y el retiro del Corporado.

PARÁGRAFO 2º. El derecho de admisión es única y exclusivamente del Club por lo tanto este no es negociable y solo será cedido según los artículos 40, 41 y 42.

ARTÍCULO 40º. CESIÓN DE DERECHOS. Los Corporados Activos podrán ceder sus derechos al cónyuge o a un hijo en las condiciones que adelante se señalan.

ARTÍCULO 41º. CESIÓN AL CÓNYUGE. La cesión que se haga al cónyuge no genera ninguna erogación a favor de la Corporación.

ARTÍCULO 42º. CESIÓN A UN HIJO. El Corporado Activo podrá ceder sus derechos a su hijo, generando a favor de la Corporación el pago de una cuota de admisión equivalente al 100% del valor del aporte a capital vigente a la fecha de la cesión.

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas podrán ceder sus derechos en el club en las condiciones antes mencionadas, a favor de uno de los hijos del representante legal que lleve tres (3) o más años continuos ejerciendo la representación legal de la sociedad y la junta directiva de la empresa o su equivalente lo haya autorizado para hacer la cesión, mediante acta de aprobación que debe ser presentada a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43º. REQUISITOS PARA LA CESIÓN. Para que sea procedente la venta o la cesión deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el Corporado Activo o cedente esté a paz y salvo por todo concepto.
- b) Que la junta directiva o equivalente de la persona jurídica Corporado Activo, haya autorizado la cesión y aporte copia del acta debidamente inscrita en Cámara de Comercio donde conste tal decisión.
- c) Que el cesionario haya sido aceptado por la Junta Directiva como Corporado Activo, después de cumplir con los requisitos generales exigidos para el ingreso de un Corporado activo.

ARTÍCULO 44º. RETIRO DEFINITIVO. Una vez agotado el cobro pre jurídico y al no pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias, facturas por consumos, daños causados o por cualquier otro concepto, conlleva el retiro definitivo del Corporado, cuando las sumas adeudadas representen el 50% de la cuota de capital, debiéndose ejercer el correspondiente cobro coactivo por vía judicial.

ARTÍCULO 45º. ADJUDICACIÓN EN LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL. Disuelta la sociedad conyugal de un Corporado Activo, si su derecho se adjudica al cónyuge beneficiario, aquél perderá la calidad de tal y no podrá tenerse como beneficiario de éste.

ARTÍCULO 46º. EXPULSIÓN A CORPORADOS. La expulsión es la máxima sanción que se puede imponer a un Corporado, sin derecho a devolución de aportes de capital o de admisión, por las causales y procedimientos señalados en estos Estatutos.

PARÁGRAFO 1º. Esta sanción se aplicará únicamente a la persona que comete la falta y sus beneficiarios podrán solicitar el derecho como Corporado realizando los trámites pertinentes sin que se le cobre el derecho de admisión.

ARTÍCULO 47º. CAUSALES DE EXPULSIÓN. Serán causales de expulsión:

- a) La provocación, participación, intervención en riñas, mal trato físico, psicológico o verbal, medios electrónicos a Corporados, beneficiarios, invitados, trabajadores, empleados o contratistas de la corporación dentro o fuera de las instalaciones del Club.
- b) El consumo al interior del club de sustancias alucinógenas, estupefacientes o psicotrópicas.

ARTÍCULO 48º. REINGRESO. El Hijo de Corporado que fuere expulsado de la Corporación podrá pedir a la Asamblea General, a través de su representante legal, luego de transcurridos tres (3) años, su reingreso, en la medida que no haya superado la edad límite para ser beneficiario.

CAPÍTULO 2º

SUSPENSIÓN

ARTÍCULO 49º. SUSPENSIÓN. Se entenderá por suspensión, aquel cese temporal de sus beneficios que tenga el Corporado o sus beneficiarios de acuerdo a la sanción impuesta por la Junta Directiva en el disfrute de los servicios e instalaciones de la Corporación o de otros clubes con los que éste tenga canje o intercambios, ni ejercitar en todo o en parte sus derechos como Corporado, ni beneficiarse de las prerrogativas que tienen los Corporados Activos, sin que ello lo exonere del cumplimiento de sus deberes determinados en estos Estatutos.

PARÁGRAFO. Esta sanción se aplicará únicamente a la persona que comete la falta.

ARTÍCULO 50º. CAUSALES. Son causales de suspensión de la calidad del Corporado, Afiliado y/o beneficiario.

- a) El no pago oportuno de las obligaciones económicas con la Corporación, con sesenta (60) días de mora o más.
- b) Incurrir en las prohibiciones señaladas en el artículo 33º de estos estatutos.
- c) El abandono en el desempeño de las tareas encomendadas por la Corporación, que haya aceptado el Corporado y que de estas se derive un perjuicio para la corporación.
- d) La renuencia sin justa causa, a presentar informe de su gestión como directivo.
- e) Dar lugar a que por intención del Corporado se extravíen, pierdan o dañen las instalaciones o bienes de la Corporación, cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de su dignidad o funciones.
- f) Las demás que se señalen en los Reglamentos.

PARÁGRAFO. La sanción afectará de manera exclusiva al Corporado, Afiliado y/o beneficiario o invitado de éstos, que incurra en la causal de suspensión.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO 1º

SUJETOS DISCIPLINABLES

ARTÍCULO 51º. SUJETOS DISCIPLINABLES. Los destinatarios de las disposiciones disciplinarias son todos los Corporados, Afiliados, beneficiarios e invitados de Corporados y Afiliados.

PARÁGRAFO. Los beneficiarios e invitados de Corporados y Afiliados podrán ser afectados con medidas adoptadas por la Junta Directiva cuando incurrieran en conductas previstas como faltas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 52º. AUTOR. Es autor quien cometa la falta disciplinaria o determine a otro a realizarla, aunque los efectos de la conducta se produzcan después.

CAPÍTULO 2º

FORMAS DE REALIZAR EL COMPORTAMIENTO

ARTÍCULO 53º. ACCIÓN Y OMISIÓN. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes que son propios de los miembros de la Junta Directiva, Gerente, revisor fiscal, contador y demás personal administrativo, Corporados y Afiliados, por desconocimiento de las prohibiciones, extralimitación de los derechos, violación de los presentes Estatutos y de los Reglamentos y resoluciones que expida la Junta Directiva.

CAPÍTULO 3º

EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 54º. CAUSALES. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito.
- b) En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
- c) En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente, emitida con las formalidades legales.
- d) Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
- e) Por insuperable coacción ajena o miedo.
- f) En situación de inimputabilidad.

CAPÍTULO 4º

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 55º. TÉRMINO. La acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años, contados a partir del día de la consumación de la falta o de la realización del último acto, si no se ha proferido auto de apertura de investigación disciplinaria.

Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación. Para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto. Para las omisivas, cuando haya cesado el deber de actuar.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas.

ARTÍCULO 56º. RENUNCIA A LA PRESCRIPCIÓN. El investigado podrá renunciar a la prescripción de la acción disciplinaria, caso en el cual la acción solo podrá proseguirse por otros cinco (5) años contados desde la presentación personal de la solicitud. Al vencimiento de este nuevo término, sin decisión ejecutoriada, la acción prescribirá.

CAPÍTULO 5º

FALTAS

ARTÍCULO 57º. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas sancionables son:

- a) Graves
- b) Leves

ARTÍCULO 58º. CRITERIOS. Los criterios para determinar la gravedad de la falta son los siguientes:

- a) El grado de culpabilidad.
- b) La naturaleza de la conducta.
- c) El grado de perturbación que cause a la Corporación, a sus Corporados, Afiliados beneficiarios, invitados o empleados.
- d) La jerarquía y mando de quien realizó la falta.
- e) La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
- f) Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, las cuales se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado, la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido a cometerla o la cometió en estado de ofuscación, originadas en condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
- g) Los motivos determinantes del comportamiento.
- h) La participación de varias personas, sean o no Corporados, Afiliados, beneficiarios o invitados.

ARTÍCULO 59º. FALTAS GRAVES. Son faltas graves las siguientes:

- a) Las consignadas en el artículo de causales de expulsión.
- b) La reincidencia, por dos o más veces, en las causales de suspensión señaladas en los presentes Estatutos.
- c) Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que se realicen por la Corporación, por las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control del Estado.
- d) Dar lugar a que por culpa grave se extravíen, pierdan o dañen las instalaciones o bienes de la Corporación, cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de su dignidad o funciones.
- e) Omitir, retardar u obstaculizar la tramitación y decisión de investigaciones por faltas graves.

- f) Promover, incitar o patrocinar el retiro de Corporados y Afiliados, el no pago de cuotas o el no uso de los servicios e instalaciones de la Corporación.
- g) Actuar, o abstenerse de hacerlo, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses.
- h) Postular, nombrar, designar o elegir a una persona en quien concurra causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.
- i) Amenazar verbal o físicamente o provocar a los Corporados, Afiliados, beneficiarios, invitados, autoridades de la Corporación, a sus contratistas, empleados o benefactores.
- j) Autorizar u ordenar la utilización indebida de las rentas, bienes o elementos de la Corporación.
- k) Usar indebidamente las rentas, bienes o elementos de la Corporación.
- l) Autorizar o pagar gastos o inversiones en exceso o por fuera de lo establecido en el plan de gobierno, en el presupuesto anual o en el proyecto de inversiones aprobado por la Asamblea General.
- m) No incluir en el proyecto de presupuesto anual las partidas necesarias para cancelar el pago de sentencias judiciales, créditos judicialmente reconocidos, conciliaciones, impuestos o servicios públicos domiciliarios u omitir poner en conocimiento de la asamblea general la existencia de dichas obligaciones y el estado real de la situación financiera de la Corporación.
- n) Utilizar los cargos directivos de la Corporación para participar en actividades partidistas y movimientos políticos o para presionar a Corporados, Afiliados, empleados o contratistas a respaldar una causa o campaña política.
- o) Inducir o causar daño a los equipos de informática, alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información en cualquiera de los sistemas en los que se almacene o guarde la misma.
- p) Promover, incitar o liderar a contratistas, empleados y ex-empleados a entablar acciones legales en contra del Club o sus directivas.
- q) El abandono injustificado del cargo para el que haya sido elegido o designado.

ARTÍCULO 60º. FALTAS LEVES. Son faltas leves, las conductas que no son consideradas faltas graves.

CAPÍTULO 6º

SANCIONES

ARTÍCULO 61º. CLASES DE SANCIONES. Las sanciones que pueden aplicarse a los infractores son las siguientes:

- a) Expulsión por las faltas graves o la reiteración de faltas leves.
- b) Suspensión por las faltas graves, la reiteración de faltas graves culposas o la reiteración de faltas leves.
- c) Multa por las faltas graves culposas.
- d) Amonestación escrita por las faltas leves.

ARTÍCULO 62º. DEFINICIÓN DE LAS SANCIONES. La expulsión y la suspensión corresponden a la definición señalada en disposiciones anteriores de estos Estatutos, la multa es una sanción de carácter pecuniario y la amonestación escrita es un llamado de atención formal.

ARTÍCULO 63º. LÍMITES. El disciplinado expulsado de la Corporación no podrá volver a adquirir tal calidad, con la excepción prevista en el artículo que hace referencia para los hijos de Corporados. La suspensión podrá durar de uno (1) a veinticuatro (24) meses. La multa no será inferior al valor de uno (1) ni superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, correspondientes a la época en que se produjo la falta.

El Comité de Control Disciplinario y Convivencia fijará la sanción de acuerdo con la gravedad de la falta y las circunstancias de su ocurrencia. La Junta Directiva será la segunda instancia.

ARTÍCULO 64º. CRITERIOS PARA GRADUAR LA SANCIÓN. Para fijar la sanción se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) No tener antecedentes disciplinarios dentro de los cinco (5) años anteriores a los hechos que se investigan.
- b) La confesión de la falta o la colaboración prestada en el esclarecimiento de los hechos.
- c) Atribuir la conducta a otras personas.
- d) Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.
- e) La afectación a la imagen, recursos o bienes de la Corporación.
- f) Tener algún cargo directivo en la Corporación.
- g) La infracción de varias disposiciones con la misma conducta.

CAPÍTULO 7º

COMPETENCIA E IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 65º. COMPETENCIA. Las faltas sancionables con expulsión, suspensión o cualquier otra falta, son de competencia en primera instancia del comité de Control Disciplinario y Convivencia. La Junta Directiva actuará como segunda instancia.

PARÁGRAFO. Las decisiones que tome el comité de Control Disciplinario y Convivencia son susceptibles de los recursos de reposición y apelación y este último será dirimido por la Junta Directiva en aras de conservar el debido proceso.

ARTÍCULO 66º. IMPEDIMENTOS. Si algún miembro o miembros del Comité de Control Disciplinario y Convivencia o la Junta Directiva se declararan impedidos, se nombrará su reemplazo por otro Corporado ad-hoc, siempre y cuando existan circunstancias que afecten su imparcialidad en la decisión de una investigación disciplinaria, por las siguientes causas:

- a) Tener interés directo en la actuación disciplinaria o tenerlo su cónyuge o compañero permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- b) Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata, o ser cónyuge o pariente en los grados antes señalados del inferior que dictó la decisión.
- c) Ser cónyuge, compañero permanente o pariente en los grados anotados del disciplinado o los disciplinados.

- d) Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos o dado consejo o manifestado su opinión, previamente, sobre el asunto materia de investigación.
- e) Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos comprometidos en la investigación.
- f) Ser o haber sido socio de cualquiera de los sujetos procesales en sociedad distinta a la anónima por acciones, o ser o haber sido socio con la salvedad anotada, su cónyuge o compañero permanente y los parientes en los grados antes señalados.
- g) Ser o haber sido heredero, legatario o guardador de cualquiera de los sujetos procesales, o ser o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente o los parientes en los grados enunciados.
- h) Ser o haber sido acreedor o deudor de cualquiera de los sujetos procesales, salvo cuando se trate de sociedad anónima, o ser o haberlo sido su cónyuge o sus parientes en los grados citados.
- i) Haber dejado vencer los términos previstos sin actuar, a menos que la demora sea debidamente justificada.

ARTÍCULO 67º. DECLARACIÓN. En quien concurra alguna de las causales de impedimento mencionadas debe declararse impedido inmediatamente que lo advierta mediante escrito en que exprese las razones y señale la causal o causales. Dicho escrito será dirigido al comité de Control Disciplinario y Convivencia y a la Junta Directiva para que decida sobre su reemplazo, según sea el caso.

ARTÍCULO 68º. RECUSACIÓN. Cualquiera de los sujetos procesales podrá recusar a quien conozca de las actuaciones disciplinarias, con base en las causales del artículo que hace referencia a los impedimentos en estos estatutos, acompañando las pruebas correspondientes. Si se aceptare la recusación se comunicará lo pertinente en la forma mencionada en el artículo anterior. Si no se acepta la recusación el asunto lo resuelve el comité de Control Disciplinario y Convivencia o la Junta Directiva, según el caso, con exclusión del recusado.

PARÁGRAFO. La actuación disciplinaria se suspenderá desde que se manifieste el impedimento o se presente la recusación hasta cuando se decida, sin que en ningún caso pueda exceder de un (1) mes.

CAPÍTULO 8º

ACTUACIÓN PROCESAL

ARTÍCULO 69º. OFICIOSIDAD. La acción disciplinaria se iniciará de manera oficiosa o por información o queja proveniente de cualquier Corporado, Junta Directiva, miembro de comité, Afiliado, invitado, beneficiario, empleado o contratista de la Corporación que amerite credibilidad o por solicitud de las autoridades de control de la Corporación o del Estado que ejerzan vigilancia sobre las actividades de la Corporación.

ARTÍCULO 70º. OBLIGATORIEDAD. El Corporado, Afiliado, Invitado, Beneficiario, empleado o contratista de la Corporación que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria deberá poner el hecho en conocimiento del comité Control Disciplinario y Convivencia, de la Gerencia y de la Junta Directiva. En caso que el quejoso sea de la Junta Directiva, del Comité de Control Disciplinario y Convivencia o de la Gerencia, se apartará de cualquier decisión a tomar y será reemplazado.

ARTÍCULO 71º. EXONERACIÓN. Nadie está obligado a formular queja contra sí mismo, su cónyuge o compañero (a) permanente o los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o por hechos que haya conocido por causa o con ocasión del ejercicio de actividades que le impongan legalmente el secreto profesional.

ARTÍCULO 72º. SUJETOS PROCESALES. Son sujetos procesales: el disciplinado y su defensor, éste quien deberá ser abogado.

ARTÍCULO 73º. FACULTADES DE LOS SUJETOS PROCESALES. Los sujetos procesales podrán:

- a) Ejercer el derecho de defensa.
- b) Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
- c) Interponer los recursos que señalen estos Estatutos.
- d) Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma.
- e) Obtener copias de las actuaciones, salvo que por mandato constitucional, legal o por los presentes Estatutos, estas tengan carácter reservado.

PARÁGRAFO. La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente.

ARTÍCULO 74º. CALIDAD DE INVESTIGADO. La calidad de investigado se asume a partir del momento de la apertura de la investigación o de la orden de vinculación.

La Junta Directiva, El comité de Control Disciplinario y Convivencia, comunicarán al disciplinado la decisión de apertura de la investigación o la orden de vinculación a la misma mediante comunicación enviada a la dirección que el disciplinado tenga registrada en la Corporación o a la que figure en el directorio telefónico, o al fax o a la dirección de correo electrónico que haya reportado a la Corporación. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

El trámite de la comunicación no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del disciplinado, mientras se surtía dicho trámite, deben ser conocidas por el disciplinado.

PARÁGRAFO. El disciplinado asume las consecuencias de no mantener actualizadas las direcciones físicas o electrónicas y fax que aparezcan en la base de datos del Club, de manera que las comunicaciones que se le remitan a las que allí aparezcan son válidas.

ARTÍCULO 75º. DERECHOS DEL INVESTIGADO. El investigado tiene los siguientes derechos:

- a) Acceder a la investigación.
- b) Designar defensor, quien debe ser abogado.
- c) Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la investigación, hasta antes del fallo de primera instancia.

- d) Solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica.
- e) Rendir descargos.
- f) Impugnar de manera sustentada las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
- g) Obtener copia de las actuaciones.

ARTÍCULO 76º. RESERVA DE LA ACTUACIÓN. Las actuaciones que se realicen en el procedimiento disciplinario serán reservadas frente a terceros hasta cuando se dicte la decisión de primera instancia, se absuelva al disciplinado o se ordene archivar las diligencias. El disciplinado estará obligado a guardar la reserva de las pruebas que por mandato legal, constitucional o de los Reglamentos de la Corporación se imponga.

ARTÍCULO 77º. REQUISITOS FORMALES DE LA ACTUACIÓN. La actuación disciplinaria deberá adelantarse en idioma español y se recogerá por escrito o en el medio más idóneo posible que garantice su transparencia y fidelidad.

ARTÍCULO 78º. MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES. Todas las decisiones que resuelvan sobre la responsabilidad del disciplinado, proferidas en el curso de la actuación, deberán motivarse.

ARTÍCULO 79º. UTILIZACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS. Para el desarrollo de la investigación disciplinaria se podrán utilizar medios técnicos, siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales.

CAPÍTULO 9º

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

ARTÍCULO 80º. FORMAS DE NOTIFICACIÓN. La notificación de las decisiones disciplinarias puede ser personal, por cartelera, por medio electrónico o por conducta concluyente.

ARTÍCULO 81º. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Se notificará personalmente al disciplinado el inicio de la investigación, los cargos y los fallos de primera y segunda instancias.

La notificación se surte mediante el envío al disciplinado de una comunicación a la última dirección de domicilio, electrónica o fax registrado en la Corporación, a efectos de que se presente en las instalaciones de la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para entregarle copia de la decisión de que se trate, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Presente el disciplinado o su defensor, se le hará entrega de copia de la decisión y se le tomará constancia de recibo de la misma y la fecha en que se realiza.

ARTÍCULO 82º. NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA. Las decisiones que deben notificarse personalmente también se podrán realizar mediante el envío al último número de fax o correo electrónico del investigado que aparezca en la base de datos del Club o se indique por su defensor en cualquiera de sus intervenciones. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca recibido en el reporte de fax o del correo electrónico. La respectiva constancia será anexada al expediente.

ARTÍCULO 83º. NOTIFICACIÓN POR CARTELERA. Las decisiones que no puedan ser notificadas personalmente al disciplinado se notificarán por cartelera.

Si vencido el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la citación, para realizar la notificación personal, el disciplinado no comparece para tal fin, se fijará copia de la decisión en la cartelera de la Corporación por el término de cinco (5) días hábiles para notificar la misma.

ARTÍCULO 84º. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Si el disciplinado confiere poder para su representación dentro de la investigación, o tanto él como su defensor actúan en la investigación, recurren la decisión o decisiones o se refieren a éstas en escritos posteriores, quedan notificados de todas las actuaciones pendientes de ello.

CAPÍTULO 10º

RECURSOS

ARTÍCULO 85º. RECURSOS. Contra las decisiones disciplinarias proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales se interpondrán por escrito.

ARTÍCULO 86º. OPORTUNIDAD. Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer desde la fecha de expedición de la respectiva decisión hasta el vencimiento de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 87º. SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS. Quien interponga recursos deberá expresar por escrito las razones que los sustenten, ante la Junta Directiva y Comité de Control Disciplinario y Convivencia. En caso contrario se declararán desiertos. La sustentación deberá efectuarse dentro del mismo término que se tiene para impugnar.

ARTÍCULO 88º. TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. Presentado el recurso dentro del término, y debidamente sustentado, se resolverá sobre el mismo a la mayor brevedad.

ARTÍCULO 89º. DECISIONES APELABLES. Se podrán apelar las decisiones que adopte el Comité de Control Disciplinario y de Convivencia en primera instancia. El recurso se concederá en el efecto suspensivo y dará lugar a que se convoque a la Junta Directiva a la mayor brevedad posible para que se ocupe solo de resolver el recurso.

ARTÍCULO 90º. EJECUTORIA. Las decisiones disciplinarias contra las que no proceda el recurso de apelación, quedarán en firme tres (3) días después de su comunicación y las que resuelvan el recurso de apelación el día que se adopte la decisión por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 91º. DESISTIMIENTO. Quien hubiere interpuesto un recurso podrá desistir del mismo antes que el funcionario competente lo decida.

ARTÍCULO 92º. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN O ADICIÓN DE DECISIONES. En los casos de error aritmético, en el nombre o identidad del investigado o de omisión sustancial en la parte resolutive de la decisión es procedente hacer la corrección, aclaración o adición, de oficio o a petición de parte, en cualquier tiempo, por quien profirió la decisión.

La decisión corregida, aclarada o adicionada se notificará según se ha previsto con antelación.

CAPÍTULO 11º

PRUEBAS

ARTÍCULO 93º. NECESIDAD Y CARGA DE LA PRUEBA. Toda decisión debe fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso, por petición de cualquiera de los sujetos procesales o en forma oficiosa.

ARTÍCULO 94º. IMPARCIALIDAD EN LA BÚSQUEDA DE LA PRUEBA. La Junta Directiva y el comité Control Disciplinario y Convivencia buscará la verdad real sobre los hechos investigados. Para ello se averiguará con rigor sobre las circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, como todo aquello que tienda a demostrar la inexistencia de los hechos o la eximente de responsabilidad.

ARTÍCULO 95º. MEDIOS DE PRUEBA. Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita especial y los documentos; pruebas que se practicarán conforme a las normas del Código General del Proceso. Los indicios se tendrán en cuenta al momento de apreciar las pruebas, siguiendo los principios de la sana crítica.

En la práctica de las pruebas se respetarán los derechos fundamentales.

ARTÍCULO 96º. LIBERTAD DE PRUEBAS. La falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

ARTÍCULO 97º. PETICIÓN Y RECHAZO DE PRUEBAS. Los sujetos procesales pueden aportar y solicitar la práctica de pruebas que estimen conducentes y pertinentes. Serán rechazadas las inconducentes, las impertinentes y superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente o aquellas que sean ilícitas.

ARTÍCULO 98º. OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIR LA PRUEBA. Los sujetos procesales podrán controvertir las pruebas a partir del momento que tengan acceso a la actuación disciplinaria.

ARTÍCULO 99º. INEXISTENCIA DE LA PRUEBA. La prueba recaudada sin el lleno de las formalidades sustanciales o con desconocimiento de los derechos fundamentales del disciplinado se tendrá como inexistente.

ARTÍCULO 100º. APRECIACIÓN INTEGRAL DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deben apreciarse conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

En toda decisión debe exponerse razonadamente el mérito de las pruebas en que se fundamenta.

CAPÍTULO 12º

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 101º. PROCEDENCIA. Cuando la queja o información recibida permita identificar al posible autor o autores de la falta disciplinaria, se iniciará por el competente la investigación disciplinaria conforme a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 102º. FINALIDADES. La investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, establecer si es constitutiva de falta disciplinaria, señalar quiénes son los autores, determinar los motivos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, tasar el perjuicio causado con la falta y fijar la responsabilidad disciplinaria del investigado.

ARTÍCULO 103º. CONTENIDO. La decisión de ordenar la apertura de investigación disciplinaria deberá tomarse por el competente a la mayor brevedad posible, a partir del informe de la gerencia o la presentación de la queja y en ella se debe indicar el nombre del posible autor o autores, un breve resumen de los hechos que le dieron origen, las pruebas a practicar para demostrarla, los antecedentes disciplinarios del investigado y la orden de informar esa decisión al investigado.

PARÁGRAFO. Se consideran antecedentes disciplinarios las sanciones impuestas dentro de los tres (3) años anteriores a la nueva investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 104º. TÉRMINO DE LA INVESTIGACIÓN. El término de la investigación disciplinaria será de hasta un (1) año, contado a partir de la decisión de apertura, lapso dentro del cual se formularán los cargos y se tomará la decisión definitiva.

ARTÍCULO 105º. DECISIÓN DE LA EVALUACIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, se procederá a ello mediante decisión motivada o, en su defecto se ordenará el archivo definitivo de la actuación. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

CAPÍTULO 13º

CARGOS

ARTÍCULO 106º. CONTENIDO DE LOS CARGOS. Los cargos que se formulen deben contener el nombre del autor o autores de la presunta falta, una referencia a los hechos investigados y las conductas censuradas, las disposiciones de los estatutos o reglamentos que pudieron ser infringidos junto con las pruebas en que se apoyan e indicar si la falta es dolosa o culposa y su gravedad.

ARTÍCULO 107º. ARCHIVO DEFINITIVO. Se procederá al archivo definitivo de la investigación cuando esté plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió o no está previsto como falta en los Estatutos y Reglamentos de la Corporación o el investigado no lo cometió o existe una causal de exclusión de responsabilidad o la acción no podía iniciarse o proseguirse o no se demuestre la responsabilidad del investigado. La decisión de archivo definitivo constituye cosa juzgada.

ARTÍCULO 108º. NOTIFICACIÓN DE LOS CARGOS Y OPORTUNIDAD DE VARIACIÓN. Los cargos se notificarán personalmente al investigado o a su apoderado si lo tuviere, en la forma como se ha previsto anteriormente.

Los cargos pueden ser modificados luego de concluida la práctica de pruebas y hasta antes de la decisión de primera o única instancia, por error en la calificación del hecho o por pruebas sobrevivientes. La modificación se notificará en la misma forma que los cargos y de ser necesario se otorgará un término prudencial para solicitar y practicar pruebas, el cual no podrá exceder de la mitad del fijado para la actuación original.

CAPÍTULO 14º

DESCARGOS, PRUEBAS Y DECISIÓN

ARTÍCULO 109º. TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS. El investigado o su defensor disponen del término de cinco (5) días hábiles para presentar los descargos, aportar y solicitar pruebas, el cual corre a partir del día siguiente de la notificación de los cargos.

ARTÍCULO 110º. RENUENCIA. La renuencia del investigado o de su defensor a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

ARTÍCULO 111º. RECAUDO DE PRUEBAS. Vencido el término para presentar los descargos, se procede a practicar las pruebas que hubieren sido solicitadas o se estimen necesarias para demostrar la responsabilidad o inocencia del disciplinado, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad.

ARTÍCULO 112º. DECISIÓN. Recaudado el material probatorio que se hubiere solicitado, el órgano competente proferirá la decisión que resuelva sobre la responsabilidad del disciplinado o el archivo definitivo de la actuación.

ARTÍCULO 113º. CONTENIDO DE LA DECISIÓN. La decisión debe ser motivada, indicando el nombre del investigado, un resumen de los cargos y descargos, las conductas constitutivas de falta que se demostraron y las pruebas que llevaron a ese convencimiento, lo mismo que definir la gravedad de la falta, si se cometió con culpa o dolo, la sanción y los criterios para fijarla y la firma de los miembros del órgano competente.

CAPÍTULO 15º

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 114º. COMPETENCIA. La sanción impuesta se hará efectiva por la gerencia.

ARTÍCULO 115º. EXPULSIÓN Y SUSPENSIÓN. El Gerente tomará las medidas pertinentes para la cancelación cuando la sanción fuere la expulsión y en caso de suspensión, adoptará los mecanismos necesarios para evitar el ingreso del sancionado a las instalaciones de la Corporación y para el ejercicio por parte del mismo de los derechos reconocidos a los Corporados mientras se encuentre suspendido.

ARTÍCULO 116º. MULTA. La gerencia incluirá en la factura mensual de cobro el monto total de la multa impuesta, pero podrá acordar con el sancionado el pago de la misma en forma proporcional hasta

en doce (12) cuotas mensuales y sucesivas, aplicando sobre tales cuotas intereses a la tasa bancaria corriente, siempre que la cuantía fuere superior a un salario mínimo legal vigente.

ARTÍCULO 117º. AMONESTACIÓN ESCRITA. La gerencia remitirá al sancionado un oficio haciendo el llamado de atención y copia del mismo se fijará en la cartelera.

ARTÍCULO 118º. REGISTRO. La gerencia deberá registrar en los libros de Corporados y Afiliados las sanciones que se impongan a cada Corporado y Afiliado y en otro libro anotar las sanciones relacionadas con los invitados o beneficiarios de Corporados o Afiliados.

TITULO V

ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y LÚDICAS

CAPÍTULO 1º

DEPORTES Y ACTIVIDADES LÚDICAS

ARTÍCULO 119º. FOMENTO. La Corporación apoyará en la promoción y fomento de las prácticas deportivas, culturales, actividades lúdicas y recreativas además contribuirá en la financiación de estas.

CAPÍTULO 2º

COMITÉS

ARTÍCULO 120º. COMITÉS. Cada disciplina deportiva creará un comité; éstos cumplirán las funciones establecidas en sus reglamentos especiales.

Ver reglamento de deportes.

ARTÍCULO 121º. CONFORMACIÓN. El Comité General de Deportes estará constituido por los presidentes de los Comités de cada disciplina (Golf, futbol, tenis, natación, pesca, baloncesto, voley-playa, ciclismo, patinaje, ping pong, billar, canotaje, bolos etc.) o actividades lúdicas, mínimo un miembro de la Junta Directiva designado para tal fin, El Gerente de la Corporación y el Coordinador de deportes. Los Comités estarán conformados, mínimo por tres y máximo por siete Corporados o Afiliados Activos, postulados por los practicantes de cada deporte o actividad. No podrán ser miembros de los Comités quienes hayan sido sancionados por la Corporación.

ARTÍCULO 122º. SESIONES. El Comité General de Deportes se reunirá mínimo cada dos (2) meses o si se requiere antes por convocatoria de la Gerencia o cualquiera de sus miembros y los Comités de cada disciplina sesionarán por lo menos una vez al mes por convocatoria del Presidente del Comité o cualquiera de sus miembros. De dichas sesiones se levantarán actas que deben reflejar los asuntos tratados y las recomendaciones adoptadas. Las actas se enumerarán consecutivamente y se archivarán, enviando copia de las mismas a la gerencia para que ejerza el control, seguimiento y acatamiento de las decisiones que allí se adopten.

ARTÍCULO 123º. FUNCIONES DEL COMITÉ GENERAL DE DEPORTES. Al Comité General de deportes le corresponde:

- a) Integrar las propuestas sobre actividades deportivas o lúdicas que habrá de desarrollarse por cada disciplina o actividad.
- b) Elaborar el plan, programas y presupuesto que se ha requerido para la realización de actividades anuales y presentarlo a la Junta Directiva.
- c) Determinar las actividades que se cumplirán en cada disciplina.
- d) Designar los miembros de dicho Comité que vigilarán el cumplimiento de los programas, planes y presupuestos.
- e) Presentar a la Junta Directiva los cronogramas de ejecución de los planes, programas y presupuestos.
- f) Coordinar con la programación de mantenimiento de los respectivos escenarios deportivos con la gerencia o su delegado.
- g) Coordinar y promover la realización de eventos deportivos en todas las disciplinas y actividades lúdicas, así mismo velará por la realización de torneos internos e interclubes.
- h) Reglamentar en coordinación con la Junta Directiva y la Gerencia el uso y usufructo de los escenarios deportivos.

PARÁGRAFO. Los caddies del Club podrán usar el campo de golf y tenis los días lunes en horas de la mañana, previa autorización del comisario de campo y el caddie máster en cada disciplina, conforme a evaluaciones periódicas de sus méritos según concepto del respectivo comité. Quienes hagan uso de las instalaciones deportivas deberán obtener autorización de la gerencia. Los usuarios serán responsables del cuidado y uso de las instalaciones.

Ver reglamento de deportes.

TÍTULO VI

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 1º

ÓRGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 124º. ÓRGANOS. La dirección y administración de la Corporación Club Campestre de Neiva será ejercida por los siguientes órganos principales:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Gerencia

ARTÍCULO 125º. ATRIBUCIONES. Cada uno de dichos órganos desempeñará las atribuciones y funciones consignadas en los presentes Estatutos y en los Reglamentos y manuales que de conformidad con ellos se expidan.

CAPÍTULO 2º

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 126º. COMPOSICIÓN. La Asamblea General la constituye la reunión de todos los Corporados Activos de la Corporación Club Campestre de Neiva, con las formalidades que se fijan en estos Estatutos.

ARTÍCULO 127º. FUNCIONES. A la Asamblea General le corresponde:

- a) Aprobar las políticas generales de la Corporación, los planes y programas anuales de desarrollo, sociales, culturales, académicos, deportivos y demás que se orienten al cumplimiento del objeto social y que sean presentados por iniciativa de la Junta Directiva acorde con el plan de gobierno registrado.
- b) Aprobar el plan anual de obras e inversión que se deban realizar en las instalaciones del club para su optimización, valorización o mejoramiento, propuesto por la Junta Directiva, y delegar al Comité Veedor Análisis Financiero, Contratación Eventos y Gestión el seguimiento para que se le dé estricto cumplimiento a lo ordenado por la Asamblea.
- c) Aprobar el presupuesto anual de ingresos, egresos e inversiones y el balance que presente la Junta Directiva, publicados y debidamente comunicados a los Corporados, con un mes de anticipación.
- d) Aprobar o no las cuentas que rinda la Junta Directiva bimensualmente a través de medios electrónicos. Dicho informe deberá indicar de manera pormenorizada los ingresos obtenidos y los gastos efectuados; así mismo especificar si se ejecutaron los planes, lo que queda pendiente de los mismos, los recursos que hacen falta para terminarlos y los que deben incorporarse en el presupuesto del año siguiente.
- e) Decretar, si fuere el caso, la disolución de la Corporación y designar los liquidadores según lo establecido en los Estatutos.
- f) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, Comités de apoyo a la gestión, el revisor fiscal y su suplente, de acuerdo con el procedimiento consagrado en los presentes Estatutos. De igual manera asignará la remuneración del Revisor Fiscal.
- g) Reformar los Estatutos de la Corporación de acuerdo al trámite establecido para ello.
- H) Nombrar la comisión que aprobará el acta de la Asamblea, integrada por tres (3) Corporados Activos presentes en la reunión, antes que la respectiva sesión se dé por terminada.
- i) Revocar sus actos o los de la Junta Directiva que sean contrarios a los estatutos y a la ley.
- j) Revocar al presidente de la corporación y a los miembros de la Junta Directiva y Revisor fiscal, durante las sesiones de asambleas ordinarias o extraordinarias, aunque no se encuentre dentro del orden del día si existieran motivos para ello.
- k) La Asamblea podrá recomendar a la Junta Directiva la remoción de cualquier empleado de la administración.
- l) Restringir en época de crisis económica la autonomía a la Junta Directiva para actividades que generen inversión superior a treinta salarios mínimos legales vigentes.

ARTÍCULO 128º. SESIONES. La Asamblea General se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 129º. CONVOCATORIAS. Las sesiones generales ordinarias se realizarán a más tardar el último sábado del mes de Febrero a las 9:00 AM de cada año y en forma extraordinaria cuando la convoquen: la Junta Directiva, la Revisoría Fiscal o por solicitud escrita de un número plural de Corporados Activos que represente al menos el 10% de los mismos.

PARÁGRAFO. Para el desarrollo de asambleas ordinarias y extraordinarias éstas siempre se llevarán a cabo los días sábado desde las horas de la mañana.

ARTÍCULO 130º. COMUNICACIÓN. Las convocatorias para la Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria se deberán comunicar por escrito y/o por cualquier medio electrónico a cada uno de los Corporados Activos, con no menos de quince (15) días de antelación.

ARTÍCULO 131º PROCEDIMIENTO. La solicitud escrita para la realización de una Asamblea General extraordinaria que realicen los Corporados se debe dirigir a la Junta Directiva para que proceda a señalar la fecha de su realización, sin que pueda transcurrir más de quince (15) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, a menos que los solicitantes hayan señalado una fecha que exceda dicho término, y a ordenar las comunicaciones correspondientes a los Corporados Activos.

ARTÍCULO 132º. QUÓRUM. Constituye quórum para deliberar y decidir en las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria la mitad más uno de los Corporados Activos que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Corporación hasta el momento antes de la realización de la Asamblea. En caso de no existir quórum se deberá citar a segunda convocatoria que no podrá ser inferior a diez días ni superior a treinta y el quórum válido será cualquier número plural de Corporados.

QUÓRUMS:

a) Decisorio y deliberatorio: Para que este exista se requiere la mitad más uno.

b) Calificado: Se requiere un quórum calificado del 70% de los corporados activos asistentes en los siguientes casos: 1. Reforma de estatutos. 2. Enajenar o gravar los activos de la corporación. 3. Declarar la liquidación de la corporación, escindir y fusionar. 4. Revocar la designación de cualquier miembro de la junta directiva. 5. Autorizar a la junta directiva para celebrar todo tipo de contratos que permitan desarrollar los planes y programas de obras e inversión, cuando excedan de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 6. Modificar o mantener la cuota ordinaria de sostenimiento y decretar cuotas extraordinarias e incremento de capital, señalando su cuantía y destinación. 7. Prestar recursos económicos a la corporación. 8. Cambiar el orden del día en sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 133º. DIRECCIÓN. La Asamblea General estará presidida por la persona que ella designe y actuará como secretario el gerente de la corporación.

ARTÍCULO 134º. PAGOS VÁLIDOS PARA PARTICIPAR. El pago que habilita para participar en las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria es el que efectivamente haya ingresado a caja y si se trata de cheque debe haber sido pagado por el banco por lo menos el día anterior a la realización de la sesión. Los cheques posfechados para su pago posterior a la sesión no dan derecho a participar en la misma.

ARTÍCULO 135º. DERECHO A VOTO. En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias el Corporado Activo solamente tendrá derecho a un voto. Las personas jurídicas actuarán a través de su representante legal, acreditado por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de la sesión. En caso de ausencia del Corporado Activo su cónyuge podrá participar en la Asamblea con voz y voto y podrá ser elegido uno de los dos en la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1º. En caso de no poder participar el Corporado o su cónyuge, podrá asistir uno de sus hijos mayor de 18 años beneficiario, previa autorización escrita del Corporado Activo, con voz y voto pero no podrá ser elegido miembro de la Junta Directiva. Alternativamente podrá otorgar poder a otro Corporado activo para que ejerza su derecho previa justificación de su ausencia y éste a su vez solamente podrá representar máximo a un solo Corporado.

PARÁGRAFO 2º. DISPOSICIONES SOBRE VOTACIONES. La votación será nominal y la Asamblea decidirá si es secreta o pública, dependiendo del tema a tratar.

ARTÍCULO 136º. ORDEN DEL DÍA. En la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se indicará el orden del día que se tratará en la misma.

PARÁGRAFO 1º. En las reuniones de la Asamblea General ordinaria se podrá tratar todos los temas que sean de su competencia y en las Extraordinarias, solamente, aquellos para los cuales se haya convocado.

PARÁGRAFO 2º. La elección de la Junta Directiva y Revisoría Fiscal será definida en el orden del día que decida la Asamblea General.

ARTÍCULO 137º. ACTAS. Todas las deliberaciones de la Asamblea General así como sus resoluciones y votaciones quedarán consignadas en el acta suscrita por el presidente y el secretario, a la que se adjunta el informe de la comisión designada para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO 138º. PROHIBICIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal no podrán votar aprobando o desaprobando los balances y cuentas rendidas por ellos mismos.

ARTÍCULO 139º. CORPORADOS HABILITADOS. Desde los quince (15) días anteriores a la fecha establecida para la Asamblea General se fijará en la cartelera, la página Web de la Corporación y el correo electrónico la lista de los Corporados habilitados para intervenir en ella, la que se irá adicionando con los nombres de quienes vayan llenando los requisitos exigidos para ello.

CAPÍTULO 3º

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 140º. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y DURACIÓN. La Junta Directiva es el órgano colegiado de la Corporación, encargado de velar por el cumplimiento y desarrollo del objeto de ella dentro de los parámetros establecidos por la Asamblea General.

La Junta directiva de la Corporación Club Campestre de Neiva estará compuesta por nueve (9) miembros elegidos individualmente por la Asamblea General, así: un presidente, un vicepresidente y siete vocales. Cada miembro de la Junta Directiva ejercerá el cargo por el término de dos (2) años, los cuales se inician el 1 ° de marzo del respectivo año y podrá ser reelegido de manera inmediata por una sola vez y por un período igual. Para que un miembro pueda aspirar nuevamente a la Junta Directiva deberá hacerlo después de 2 años de haber culminado su gestión. Los miembros continuarán en ejercicio del cargo mientras se lleve a cabo la posesión de los nuevos miembros.

ARTÍCULO 141º. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- a) Presentar a la Asamblea General los planes y programas anuales de desarrollo, culturales, académicos, deportivos y demás orientados al cumplimiento del objeto social, acorde con el plan de gobierno registrado al momento de la inscripción.
- b) Presentar el plan anual de obras e inversión que se deban realizar en las instalaciones de la Corporación, para su optimización, valorización o mejoramiento y el proyecto de presupuesto anual de ingresos, egresos e inversiones que debe estar acorde con aquellos.
- c) Convocar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias o extraordinarias de conformidad con los Estatutos.
- d) Elaborar su propio Reglamento y los demás que se requieran para el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General y los fines de la Corporación, especialmente los atinentes con: 1) La reciprocidad e intercambio de servicios de la Corporación con otros clubes del país. 2) El funcionamiento de los Comités designados por la misma Asamblea General de Corporados y la Junta Directiva. 3) El uso de las instalaciones y servicios de la Corporación.
- e) Integrar los Comités sociales, culturales, deportivos y demás que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Corporación, excepto los creados o elegidos por la Asamblea General.
- f) Crear, de conformidad con lo previsto en los planes, programas y presupuesto determinados por la Asamblea General, los cargos necesarios para el funcionamiento de la Corporación y fijarles la remuneración.
- g) La Junta Directiva creará y aprobará la planta de personal, sus funciones y su remuneración.
- h) Autorizar a la gerencia para realizar los gastos relativos a la administración, inversiones y obras que demande la corporación, de conformidad con el programa de inversiones, los planes de desarrollo y presupuesto anual, cuando excedan de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- i) Celebrar los contratos que resulten necesarios para el desarrollo de los planes y programas de obras e inversión, cuando no excedan de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- j) Revisar los libros contables y los estados financieros mensualmente, disponiendo lo necesario para su actualización para mantener la viabilidad financiera y existencia de la Corporación.
- k) Designar y remover libremente al Gerente y demás empleados de la Corporación, señalarle funciones no indicadas en estos Estatutos y fijarle remuneración.
- l) Llenar las vacantes de la Junta.
- ll) Aprobar, en votación secreta y por unanimidad, el ingreso de nuevos Corporados y Afiliados previa solicitud de los mismos.
- m) Aceptar la renuncia que presenten los Corporados.
- n) Decidir sobre la cesión, traspaso o venta de derechos.
- ñ) Aceptar o no la solicitud del Corporado Activo para adquirir la condición de ausente previa confirmación. Podrá revocar esta condición cuando se incumplan los requisitos para ser Corporado Ausente.

- o) Nombrar los representantes en las Juntas Directivas de las entidades en donde la Corporación tenga participación.
- p) Conocer en segunda instancia de los recursos de apelación que se interpongan de las sanciones disciplinarias y demás sanciones que les corresponda de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos.
- q) Nombrar el Gerente y el Contador (previa publicación de su perfil en los medios de comunicación internos del club) y demás empleados que corresponda. Para dichos nombramientos se aplicará el articulado que hace referencia a inhabilidades e incompatibilidades de este Estatuto.
- r) Dirimir los conflictos que se presenten entre los Corporados que comprometan los intereses de la Corporación.
- s) Fijar las condiciones dentro de las cuales el Gerente podrá otorgar a los deudores facilidades para el cumplimiento de sus deberes económicos con la Corporación. El beneficiado deberá otorgar título valor que respalde la obligación.
- t) Limitar o decretar la pérdida del cupo y excluir de la Corporación a los Corporados deudores, beneficiarios o inscritos, que incumplan sus compromisos económicos, con mora mayor a 90 días.
- u) Definir las vinculaciones en condiciones especiales y el ingreso de invitados.
- v) Autorizar la celebración de convenios de canje.
- w) Ordenar las investigaciones y las acciones que correspondan por las actuaciones del Representante Legal y su Suplente y de los demás administradores cuando hubiesen violado la Ley o los Estatutos sociales, obligación que igualmente tendrá la Junta Directiva cuando observe que el Representante Legal de la Corporación sea negligente frente a comportamientos lesivos a los intereses de la Corporación ejecutados por funcionarios subalternos a él. Igualmente ordenará las investigaciones disciplinarias y aplicará las sanciones correspondientes a los Corporados, Afiliados y cualquier otra calidad, por el incumplimiento en el pago de sus obligaciones económicas.
- x) La Junta Directiva, previa autorización de la asamblea, tendrá facultades para diseñar e implementar acciones tendientes a superar crisis financieras (retiro de personal, refinanciación de deuda, comercialización de eventos, estrategias de mercadeo y ventas de derechos, etc.)
- y) Ejercer todas las demás funciones y atribuciones de carácter administrativo que no correspondan al Gerente ni a la Asamblea General.
- z) Las demás que le confiera la Asamblea General, estos estatutos, reglamentos y las leyes que regulan estas corporaciones.

PARÁGRAFO 1º. Tendrán firma registrada para efectos contables el gerente y el tesorero.

PARÁGRAFO 2º. Presentar a los Corporados, previa realización de la gerencia, un informe contable trimestral a través de los medios de comunicación electrónicos.

ARTÍCULO 142º. DIRECCION Y FUNCIONAMIENTO. La Junta Directiva tendrá para su dirección y funcionamiento las siguientes comisiones integradas por los miembros de la misma.

- 1) Comisión de Vigilancia
- 2) Comisión Laboral
- 3) Comisión Financiera

COMISIÓN DE VIGILANCIA. La Junta Directiva, si lo considera necesario, nombrará dentro de sus miembros a tres (3) de ellos quienes conformarán la Comisión de Vigilancia. Son funciones de la comisión

de Vigilancia estudiar el informe de la Gerencia y si considera necesario, oír a los implicados a fin de poder emitir un concepto objetivo que sirva de base para la decisión que tome la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. La comisión de vigilancia representará a la junta directiva en los eventos que el comité de Control Disciplinario y Convivencia u otro lo requiera.

COMISIÓN LABORAL. La Junta Directiva si lo considera necesario nombrará dentro de sus miembros a tres (3) de ellos quienes conformarán la Comisión Laboral. Son funciones de la Comisión laboral velar por el cumplimiento de las normas legales y convencionales y conocer de los conflictos que llegaren a presentarse con el propósito de mantener un clima laboral favorable; así mismo, participará activamente en la negociación del pliego de peticiones en desarrollo de las Convenciones Colectivas y de las misiones que en este sentido le encomiende la Junta Directiva. De todas sus actuaciones dará informe a la Junta Directiva.

COMISIÓN FINANCIERA. La Junta Directiva si lo considera necesario nombrará dentro de sus miembros a tres (3) de ellos quienes conformarán la Comisión Financiera. Son funciones de la Comisión Financiera:

- a) Estudiar el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos para la vigencia siguiente, presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación y posterior conocimiento de la Asamblea General de Accionistas.
- b) Analizar los Estados Financieros, a fin de determinar el comportamiento de los ingresos y gastos, lo mismo que las variaciones en los rubros del Balance General.
- c) Realizar un seguimiento a la ejecución presupuestal y emitir el respectivo informe.
- d) Lo demás que le solicite la Junta Directiva relacionado con la función financiera de la Institución.

PARÁGRAFO. La comisión de financiera representará la junta directiva en los eventos que el comité de Análisis Financiero, Contratación, Eventos y Gestión u otro lo requiera.

ARTÍCULO 143º. REQUISITOS. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser Corporado Activo, cónyuge o compañero(a) permanente de Corporado Activo, persona natural, o representante de persona jurídica. No podrán ser miembros de la Junta Directiva en un mismo período quienes sean cónyuges, compañero(a) permanente, parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad ó primero civil.

Son requisitos para pertenecer a la Junta Directiva:

- a) Tener una antigüedad mínima de tres años continuos como Corporado Activo a la fecha de la Asamblea, y cinco años para Presidente y Vicepresidente.
- b) Encontrarse en el ejercicio pleno de los derechos de Corporado.
- c) Estar a paz y salvo con la Corporación por todo concepto, al momento de la Asamblea General de Corporado.
- d) No haber incurrido en mora en el pago de las obligaciones económicas durante dos meses seguidos en el año anterior a la elección.
- e) Cuando la mora sea atribuible a otra causa diferente al incumplimiento por parte del Corporado, esta será analizada por la Junta Directiva y la Gerencia para habilitar o no su derecho.

- f) No haber incumplido los encargos o funciones asignadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General.
- g) No haber sido sancionado en forma alguna por la Corporación, en los últimos tres (3) años.
- h) No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstos en los presentes Estatutos.
- i) Registrar el plan de gobierno que se pretenda desarrollar.

ARTÍCULO 144º. REELECCIÓN. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos por una sola vez, en períodos consecutivos, es decir, podrán durar en el ejercicio de sus funciones hasta por cuatro (4) años continuos y consecutivos, únicamente.

ARTÍCULO 145º. SESIONES y QUÓRUM. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria y extraordinaria como lo determine su Reglamento, en este se fijará el quórum necesario para deliberar y decidir.

ARTÍCULO 146º. SECRETARIO. El Gerente, o quien haga sus veces, será el secretario en las sesiones de la Junta Directiva, a las cuales asistirá sin derecho a voto. El Revisor Fiscal y su suplente tendrán voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 147º. SESIONES SECRETAS. Con excepción del Gerente y el Revisor Fiscal y el Contador de la Corporación a las reuniones de la Junta Directiva no podrá asistir persona extraña a ella, a menos que sea citada por la misma o su Presidente, y su intervención deberá limitarse al objeto de la citación. El Corporado Activo del Club podrá en cualquier momento solicitar ser escuchado por los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 148º. REFORMA DE REGLAMENTO. Para aprobar o modificar el Reglamento de la Junta Directiva se requiere que la decisión sea adoptada, en dos sesiones celebradas en días diferentes, aprobada por el 70% de los votos de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y publicada en la cartelera.

ARTÍCULO 149º. PÉRDIDA DE CALIDAD. El miembro de la Junta Directiva que, sin excusa legítima, dejare de asistir a tres (3) o más sesiones continuas o discontinuas perderá su calidad.

ARTÍCULO 150º. IMPEDIMENTOS. Los miembros de la Junta Directiva, sus cónyuges y beneficiarios parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil no podrán ser proveedores de bienes y servicios del club.

Cuando la Junta Directiva deba decidir sobre asuntos relacionados con familiares de uno o más de sus miembros, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, los miembros afectados por el parentesco deben declararse impedidos, en caso tal el resto de la Junta tomará la decisión respectiva.

ARTÍCULO 151º. UNANIMIDAD. Si una decisión de la Junta Directiva requiere unanimidad y en la respectiva sesión uno o más de sus miembros se declaran impedidos, están suspendidos, retirados de la Junta o se encuentran ausentes, dicha unanimidad se logrará con el voto de los miembros asistentes a la Junta mientras exista quórum.

ARTÍCULO 152º. INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva no podrán directamente ni por intermedio de otra persona:

- a) Celebrar negocios o contratos con la Corporación.
- b) Celebrar contratos o negocios en representación de la Corporación con sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- c) Tener parentesco con el Revisor Fiscal, el Gerente y el Contador dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- d) Tener comunidad o participación en asociación profesional, oficina particular, sociedad comercial, consorcio o unión temporal con el Revisor Fiscal, Gerente, Contador y Asesores.

ARTÍCULO 153º. PROHIBICIÓN. Se prohíbe a la Junta Directiva presentar lista de candidatos para la elección de sus sucesores.

ARTÍCULO 154º. INHABILIDADES. No podrán ser miembros de la Junta Directiva, quienes:

- a) Se hallen en interdicción o inhabilitados para ejercer el comercio o sus derechos civiles y políticos.
- b) Hayan sido condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, excepto los culposos.
- c) Hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión u oficio.
- d) Hayan sido sancionados disciplinariamente por falta a los Estatutos o Reglamentos de la Corporación.
- e) Hayan ejercido en la Corporación funciones de control fiscal en el año inmediatamente anterior.
- f) Hayan sido contratistas de la Corporación, el Corporado o su cónyuge dentro del año inmediatamente anterior a la realización de la Asamblea General ordinaria, directamente o a través de terceros o de sociedades en las que hayan participado.
- g) Hayan incurrido en mora, por el término de dos (2) meses consecutivos, en el pago de sus obligaciones económicas para con la Corporación, en el año inmediatamente anterior a la Asamblea General Ordinaria.
- h) Hayan incumplido las funciones y encargos asignados por la Junta Directiva o la Asamblea General en el año anterior a la elección.

ARTÍCULO 155º. EJECUTORIA. Las resoluciones de la Junta Directiva, una vez notificadas a los interesados, serán publicadas en cartelera y los medios electrónicos, por un término de cinco (5) días hábiles, vencidos los términos se considerarán ejecutoriados, en consecuencia tendrán fuerza obligatoria.

ARTÍCULO 156º. CONFIDENCIALIDAD. Las deliberaciones y votaciones de la Junta Directiva en relación con la admisión de nuevos Corporados son de carácter estrictamente reservado. Las actas que contengan decisiones de la Junta Directiva sólo tendrán carácter reservado respecto de la admisión de nuevos Corporados.

ARTÍCULO 157º. REMUNERACIÓN. El desempeño de las funciones de los miembros de la Junta Directiva será Ad Honorem.

El integrante de la Junta Directiva que se incapacite de manera permanente, presente renuncia, pase a ocupar algún puesto en la Corporación, o faltare por cualquier motivo a las reuniones presenciales tres (3) veces en un año continuo, perderá el carácter de miembro de la misma. La Junta tiene la obligación de designar automáticamente su reemplazo en la siguiente reunión consultando los resultados de la

elección. Quien pierda su calidad por faltas, no podrá ser elegido miembro de la Junta por los tres (3) períodos siguientes.

ARTÍCULO 158º. EMPALME. Durante las dos (2) semanas siguientes a la fecha de la elección, la nueva Junta Directiva y Revisoría Fiscal están obligados a sesionar conjuntamente con la Revisoría Fiscal y la Junta Directiva saliente, para efectos de hacer el correspondiente empalme que permita determinar los asuntos sin concluir, las obligaciones por cumplir y los derechos que se encuentran pendientes de ejercer en pro de la Corporación.

PARÁGRAFO. De estas sesiones se levantarán actas en donde se dejará constancia de lo anterior.

ARTÍCULO 159º. CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PRESUPUESTO. El cumplimiento del presupuesto anual y los programas de desarrollo e inversión, aprobados por la Asamblea General, se consideran obligatorios para la Junta Directiva; ésta no podrá ordenar nuevas obras ni gastos sin previo estudio de factibilidad y rentabilidad y sin que haya sido aprobada la correspondiente partida por la Asamblea General.

CAPÍTULO 4º

GERENCIA

ARTÍCULO 160º. LIBRE NOMBRAMIENTO. La Corporación tendrá un Gerente de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, contratado de conformidad con las disposiciones laborales correspondientes, quien actuará como representante legal de la Corporación. El Gerente deberá cumplir con los indicadores de gestión establecidos en su contrato por la Junta Directiva y los comités constituidos.

ARTÍCULO 161º. FUNCIONES.

- a) Velar por el desarrollo del objeto de la Corporación, el cumplimiento de los Estatutos y los Reglamentos, tomar las medidas encaminadas a la ejecución y acatamiento de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, hacerle su seguimiento e informar de ello a sus superiores inmediatos del órgano correspondiente.
- b) Cumplir las directrices y políticas establecidas por la corporación -junta directiva y comités- respecto del alquiler de las instalaciones o la prestación de los servicios de la Corporación.
- c) Coordinar el alquiler de las instalaciones de la Corporación a terceras personas con las actividades que la Corporación programe para sus Corporados, de manera que éstas no se obstaculicen o impidan.
- d) Celebrar los contratos de conformidad con los planes anuales de inversión, el presupuesto anual y los programas aprobados por la Asamblea General, sin exceder de treinta (30) salarios mínimos mensuales vigentes, debiendo rendir informe detallado de los mismos a la Junta Directiva.
- e) Velar para que los libros y documentos contables de la Corporación se lleven en debida forma y de conformidad con las normas respectivas y presentar mensualmente a la junta directiva y los Corporados un informe financiero del club, que podrá ser revisada por los Corporados en todo momento.
- f) Celebrar y suscribir los contratos que autorice la Junta Directiva, cuando excedan de treinta (30) salarios mínimos legales vigentes por delegación de ésta.

- g) Realizar todo acto o contrato para el adecuado funcionamiento de la Corporación, atendiendo las condiciones presupuestales y de tesorería, sin incurrir en sobrecostos y de conformidad con la cuantía señalada en este estatuto.
- h) Examinar periódicamente los precios y tarifas establecidos para los diferentes servicios del club y someter a consideración de la Junta Directiva los cambios pertinentes.
- i) Pedir u obtener autorización de la Junta Directiva para contratar cuando el valor del contrato exceda de treinta (30) salarios mínimos legales.
- j) Resolver y dar respuesta a las peticiones que presenten los Corporados sobre el funcionamiento de la corporación en un término no superior a cinco (5) días hábiles.
- k) Asignar las funciones al personal que designe la Junta Directiva.
- l) Autorizar el ingreso de invitados residentes en el departamento del Huila a las instalaciones de la corporación.
- m) Administrar y controlar el personal que labora de planta o temporalmente para la Corporación. El Gerente deberá presentar un informe mensual a la Junta Directiva del personal temporal.
- n) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.
- o) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos de la Corporación.
- p) Actuar como secretario de la Junta Directiva.
- q) Las demás que le asigne la Junta Directiva o los Reglamentos.

PARÁGRAFO. A faltas temporales o absolutas del Gerente, la Junta decidirá su reemplazo.

ARTÍCULO 162º. REQUISITOS. Para ser Gerente de la Corporación se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener título profesional en economía, derecho, administración de empresas, administración hotelera, ingeniería industrial u otras profesiones afines con especialización en ciencias económicas, contables, administrativas y/o financieras, otorgado por una universidad oficialmente reconocida por las autoridades Colombianas.
- b) Tener experiencia relacionada con el cargo no inferior a dos (2) años.
- c) No tener antecedentes disciplinarios, policivos o penales.
- d) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los miembros de la Junta Directiva, Contador, anterior Gerente y el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 163º. IMPEDIMENTOS, CONFLICTO DE INTERESES, PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Al Gerente se aplicarán los mismos impedimentos, conflictos de intereses, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señalados para los miembros de la Junta Directiva y los establecidos por la ley.

TÍTULO VII

DIRECTIVOS

CAPÍTULO 1º

PRESIDENTE

ARTÍCULO 164º. REPRESENTACIÓN. El Presidente es el representante de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 165º. FUNCIONES. Al Presidente de la Junta Directiva le corresponde:

- a) Representar a la Corporación socialmente y llevar su vocería en reuniones con instituciones similares, organismos gremiales, empresas o entidades oficiales.
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Convocar a la Asamblea General o a la Junta directiva en los términos de estos Estatutos.
- d) Presentar a la Asamblea General el informe sobre su ejercicio como Presidente de la Junta Directiva.
- e) Celebrar los contratos que requiera la buena marcha de la Corporación y que no corresponda celebrar al Gerente.
- f) Convocar a reunión a la Junta Directiva, por lo menos una (1) vez al mes, y cumplir con los deberes que le impongan estos Estatutos, los Reglamentos, acuerdos o resoluciones que dicte la Asamblea General o la Junta Directiva.
- g) Firmar las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- h) Suscribir las obligaciones crediticias autorizadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o los Estatutos, que no correspondan al Gerente.
- i) Mantener informada a la Junta Directiva de los negocios que ejecute o haya de ejecutar, informar sobre ellos a la Asamblea y obtener de ésta o de la Junta Directiva autorización especial cuando fuere necesario.
- j) Mantener permanente vigilancia, en asocio de la Revisoría Fiscal, de los bienes y caudales de la Corporación.
- k) Delegar en el Vicepresidente u otro miembro de la junta directiva cualquiera de las funciones que le corresponda.
- l) Las demás que le asigne la Asamblea General, estos Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO 166º. AUSENCIA TEMPORAL. El Presidente se encuentra temporalmente ausente en el ejercicio de sus funciones por las siguientes causas:

- a) Suspensión en el ejercicio de sus derechos como Corporado o como ciudadano.
- b) Incapacidad médica que no supere los dos (2) meses.
- c) Ausencia temporal de la ciudad o el departamento.

ARTÍCULO 167º. AUSENCIA DEFINITIVA. El cargo de Presidente se encuentra vacante de manera definitiva por las siguientes causas:

- a) Muerte.
- b) Incapacidad física o mental permanente superior a dos (2) meses.
- c) Interdicción declarada por autoridad competente.
- d) Concurso de acreedores, quiebra o concordato.
- e) Renuncia aceptada.
- f) Expulsión como Corporado.
- g) Cesión de sus derechos en la Corporación.
- h) Condena a pena privativa de la libertad por delitos dolosos, aun cuando se le otorguen los subrogados penales.
- i) Privación de la libertad.

CAPÍTULO 2º

DEL REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 168º. REPRESENTANTE LEGAL. El Representante Legal de la Corporación será el Gerente.

PARÁGRAFO. El Suplente será el que designe la Junta Directiva.

CAPÍTULO 3º

VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 169º. REEMPLAZO. Al Vicepresidente le corresponde reemplazar al Presidente en el ejercicio de sus funciones cuando se produzca su ausencia temporal o definitiva.

ARTÍCULO 170º. ATRIBUCIONES. El Vicepresidente podrá ejercer las funciones que le delegue el Presidente mediante resolución, con el concepto favorable y escrito de la Junta Directiva.

CAPÍTULO 4º

VOCALES

ARTÍCULO 171º. ATRIBUCIONES. A los vocales les corresponde apoyar la gestión del presidente, participar en las deliberaciones y la toma de decisiones encaminadas al cumplimiento del plan de gobierno propuesto por el presidente.

Todas las demás que les designe el presidente.

TÍTULO VIII

COMITÉS

CAPÍTULO 1º

Los comités que funcionarán serán los siguientes:

1. Comité Veedor, Análisis Financiero, Contratación, Eventos y Gestión.
2. Comité de Control Disciplinario y Convivencia.
3. Comité General de Deportes.

Estos comités actuarán como vigilantes de todas y cada una de las actuaciones tanto de la Junta Directiva y la Gerencia, participando cada uno en relación con su tema, aportando ideas, apoyando con sus conocimientos y haciendo recomendaciones a las directivas.

Los comités tendrán voz más no voto, sus conclusiones y recomendaciones se presentarán a la junta Directiva y a la Gerencia, pudiendo así dejar plena constancia cuando se observe que alguna decisión tomada vaya en contra de los intereses del club o ponga en peligro las finanzas de la corporación.

ARTÍCULO 172º. CREACIÓN. La Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria de Corporados o la Junta Directiva en determinados casos podrá crear comités específicos permanentes o temporales a iniciativa propia o por petición de los Corporados o Corporado interesado, según las necesidades de la Corporación, los cuales facilitarán el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y gerencia y servirán de apoyo para el seguimiento de determinadas actividades de la corporación.

El Comité Veedor, Análisis Financiero, Contratación, Eventos y Gestión y el Comité de Control Disciplinario y Convivencia serán elegidos en su totalidad por la Asamblea General de Corporados, en la misma fecha que se elija la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Los primeros Comités Veedor, Análisis Financiero, Contratación, Eventos y Gestión y el Comité de Control Disciplinario y Convivencia crearán sus propios reglamentos los cuales regirán en adelante y serán presentados a la junta directiva de la corporación. Además de las reuniones convocadas por la junta directiva y la gerencia, los comités se reunirán en las mismas condiciones que lo hace la Junta Directiva, sesionando por lo menos una vez al mes.

ARTÍCULO 173º. CONFORMACIÓN. Los comités estarán integrados por mínimo cinco (5) y máximo siete (7) Corporados, que serán nombrados en la Asamblea General de Corporados atendiendo a su calidad personal y profesional, para que éstos sean de utilidad dentro del respectivo club exigiéndose los mismos requisitos que para ser miembro de la junta.

ARTÍCULO 174º. INTEGRANTES. El Comité de Deportes podrá variar el número de sus miembros por cuanto cada una de las disciplinas deportivas debidamente creada y reglamentada será representada en dicho comité.

También integrará este Comité el Gerente o su delegado y el Coordinador General de Deportes. Los miembros del comité, designarán un Presidente y quien tendrá como principal función la comunicación entre el Comité y la Junta Directiva, el Gerente y los Corporados del Club Campestre de Neiva.

Así mismo, designarán un secretario, quien coordinará la realización de las reuniones del Comité y sus respectivas actas.

CAPÍTULO 2º

ARTÍCULO 175º. FUNCIONES GENERALES DE LOS COMITÉS.

1. Proponer a la Junta Directiva políticas y soluciones para asuntos que sean de su competencia y conocimiento o que le hayan sido asignados por la Asamblea General de Corporados o la Junta Directiva.
2. Hacer recomendaciones a la Junta Directiva sobre los asuntos que sean de su conocimiento.
3. Efectuar análisis exhaustivos e integrales sobre los asuntos que sean de su conocimiento.
4. Hacer seguimiento periódico de los asuntos que les hayan sido asignados por la Asamblea General de Corporados o la Junta Directiva.

5. Actuar de manera conjunta en aquellos asuntos que requieran la intervención de dos o más comités, tanto para el manejo diario y funcionamiento del club, como para el desarrollo de los diferentes eventos y fiestas a celebrar, sugiriendo en temas relacionados con la contratación de orquestas, realización de eventos, publicidad y toda la contratación que realice la gerencia y la junta directiva, brindando recomendaciones y dejando constancias de estas.

6. Desarrollar estrategias para que una vez realizados los eventos, se determine los inventarios de productos del club, las ganancias y las pérdidas que se llegaren a tener, función esta que se debe cumplir de manera inmediata al desarrollo de cada actividad.

ARTÍCULO 176º. DEBERES GENERALES DE LOS COMITÉS.

1. Actuar de manera conjunta en aquellos asuntos que requieran la intervención de dos o más comités, para el buen funcionamiento del club.

2. Comunicar a las autoridades internas y a los Corporados a través de los medios de comunicación idóneos situaciones que afecten o alteren el funcionamiento y las finanzas de la Corporación Club Campestre de Neiva.

CAPÍTULO 3º

ARTÍCULO 177º. COMITÉ VEEDOR, ANÁLISIS FINANCIERO, CONTRATACIÓN, EVENTOS Y GESTIÓN. Este Comité se encargará de materias relacionadas con la Contratación, Manejo Contable, Funcionamiento Administrativo, Auditoria y Plataforma Tecnológica, Análisis Financiero, Eventos y Gestión.

Los miembros que lo integren deberán acogerse a la reglamentación que existe para la junta directiva y actuarán con responsabilidad y compromiso.

Ver Reglamentos del Comité Veedor.

CAPÍTULO 4º

ARTÍCULO 178º. COMITÉ DE CONTROL DISCIPLINARIO Y CONVIVENCIA. Este Comité actuará como instancia en los conflictos que se presenten entre Corporados y personal adscrito o vinculado al Club, de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos.

Ver Reglamentos del Comité de Control Disciplinario y Convivencia.

CAPÍTULO 5º

ARTÍCULO 179º. COMITÉ GENERAL DE DEPORTES. Este Comité promoverá e incentivará la organización de escuelas deportivas, semilleros, grupos juveniles y profesionales en las diferentes disciplinas, el cuidado y construcción de escenarios deportivos dando cumplimiento a lo estipulado en el reglamento de deportes.

PARÁGRAFO. Cada Comité llevará cuenta y razón de los bienes y rentas del Comité y al efecto llevará los libros que su actividad requiera. Proveerá los controles que considere necesarios y junto con el Presidente y a través de la Gerencia se abrirán y manejarán las cuentas corrientes y de ahorros y los títulos valores o de inversión que el Comité posea. Procurará los recaudos y pagos de toda obligación pecuniaria y fiscal a favor o a cargo del Comité.

Ver Reglamentos del Comité de Deportes.

TÍTULO IX

ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 1º

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 180º. ORGANIZACIÓN. La Corporación para fines administrativos tendrá la estructura que determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 181º. SUBORDINACIÓN. Los jefes de departamento o divisiones administrativas estarán directamente subordinados al Gerente, lo mismo que el personal que labore en cada una de las dependencias de la administración.

ARTÍCULO 182º. FUNCIONES. Las funciones de los jefes de departamento o divisiones y demás empleados de la Corporación estarán consignadas en un manual de funciones y procedimientos y en los respectivos contratos de trabajo que se celebren.

ARTÍCULO 183º. ATRIBUCIONES. A las diferentes dependencias administrativas de la Corporación les corresponde realizar las funciones que señale el manual que para el efecto emita la Junta Directiva y el Reglamento Interno de trabajo.

TÍTULO X

REVISORIA FISCAL

CAPÍTULO 1º

SELECCIÓN Y PERÍODO

ARTÍCULO 184º. DESIGNACIÓN. La Revisoría Fiscal y su suplencia, serán elegidas por la Asamblea General de Corporados.

ARTÍCULO 185º. PERÍODO. La Revisoría Fiscal será elegida por el término de un (1) año, pudiendo ser reelegida por una sola vez.

ARTÍCULO 186º. CALIDADES. La Revisoría Fiscal y su suplencia deberán ser ejercidas por personas que acrediten su condición de contadores públicos, tener tarjeta profesional vigente, experiencia mínima de tres (3) años y los demás requisitos exigidos en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 187º. DEPENDENCIA. La Revisoría Fiscal depende exclusivamente de la Asamblea General y sus funciones son incompatibles con cualquier otro cargo de la Corporación.

ARTÍCULO 188º. FUNCIONES. Son funciones de la Revisoría Fiscal:

- a) Examinar permanentemente la contabilidad y cerciorarse que las operaciones que se ejecutan por cuenta de la Corporación se ajusten a los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y a las disposiciones legales sobre la materia.
- b) Velar para que se lleve correcta y oportunamente la contabilidad de la Corporación y para que se elaboren y archiven adecuadamente las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Así mismo, velar para que se conserve debidamente la correspondencia, los comprobantes de cuentas y los archivos de la Corporación, impartiendo las instrucciones necesarias para el logro de tales fines.
- d) Confrontar los extractos de las cuentas corrientes en los bancos y corporaciones bancarias con los saldos contables, y avisar, inmediatamente, acerca de su conformidad o reparos.
- e) Revisar, aprobar, desaprobar y emitir conceptos sobre los balances que sean presentados a su consideración.
- f) Verificar el arqueo de caja por lo menos una vez al mes.
- g) Revisar el estado de las cuentas de los Corporados por concepto de cuotas de sostenimiento, cuotas extraordinarias, consumos o cargos por cualquier otro concepto, e informar acerca de los atrasos a la Junta Directiva, para que ésta pueda tomar las medidas conducentes.
- h) Velar porque todos los recaudos de la Corporación se depositen en las cuentas corrientes o de ahorros de la misma el día siguiente hábil de servicio bancario.
- i) Inspeccionar regularmente los bienes de la Corporación y sugerir las oportunas medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- j) Practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios, para establecer un control adecuado y permanente sobre los activos de la Corporación.
- k) Practicar anualmente, en asocio con el Gerente, en el primer trimestre del año un inventario físico general de los bienes de la Corporación, sugiriendo a la Junta Directiva cuales deben ser dados de baja y establecer las responsabilidades por las pérdidas o sustracciones que se comprueben.
- l) Informar por escrito y oportunamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva, según el caso, acerca de las irregularidades que observe en las actividades que desarrolle la Corporación.
- m) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.
- n) Asistir y rendir ante la Asamblea General el informe reglamentario sobre las funciones de su cargo.
- o) Convocar a la Asamblea General de Corporados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

- p) Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o estos Estatutos y con las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Corporados.
- q) Practicar control posterior a todas las cuentas y órdenes de pago que afecten el presupuesto de gastos de la Corporación.
- r) Presentar en la reunión de Junta Directiva un informe bimensual sobre aspectos relevantes.
- s) Las demás que asigne la ley a los Revisores Fiscales y las que se consignen en los Estatutos y Reglamentos de la Corporación

ARTÍCULO 189º. INHABILIDADES. La persona jurídica seleccionada para ejercer la Revisoría Fiscal, su representante legal, sus asociados y las personas naturales que cumplan las funciones propias de la revisoría, así como el suplente respectivo, se encuentran inhabilitados por las siguientes causas:

- a) Ser Corporado Activo de la Corporación.
- b) Tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los miembros de la Junta Directiva o con los empleados que desempeñen los cargos de Gerente, Administrador, Contador, Pagador o Almacenista de la Corporación.
- c) Tener comunidad de oficina con uno o algunos miembros de la Junta Directiva, Gerente, Administrador, Contador, Pagador o Almacenista de la Corporación.
- d) Ser socio, tener o haber tenido consorcio o unión temporal con algún miembro de la Junta Directiva, el Gerente, Administrador, Contador, Pagador o Almacenista de la Corporación.
- e) Haber ejercido cargos de dirección en la Corporación en el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. Constituye inhabilidad para reelegir al Revisor Fiscal el hecho que el informe presentado por él haya sido objetado.

ARTÍCULO 190º. PROHIBICIONES. La Revisoría Fiscal, su representante legal y las personas naturales que cumplan las funciones propias de la revisoría, así como el suplente respectivo no podrán celebrar contratos onerosos de ninguna clase con la Corporación, diferente al de la prestación de sus servicios. Tampoco sus parientes dentro de los grados señalados en el artículo 189.

TÍTULO XI

ELECCIONES

CAPÍTULO 1º

INSCRIPCIONES Y PROGRAMA

ARTÍCULO 191º. OPORTUNIDAD. Las elecciones se realizarán en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Asamblea General, mediante postulación individual para los cargos de: Presidente, Vicepresidente y vocales, teniendo en cuenta los requisitos especiales para cada cargo.

ARTÍCULO 192º. INSCRIPCIONES PARA JUNTA DIRECTIVA. Hasta quince (15) días calendario anterior a la celebración de la Asamblea General, en la que se elige la Junta Directiva, los Corporados Activos que aspiren a hacer parte de ella se inscribirán ante la Gerencia de la Corporación. A medida que

se hicieren las inscripciones y atendiendo el orden en que éstas se realicen se elaborará la lista única por cargo que se someterá a la Asamblea General para la elección.

ARTÍCULO 193º. INSCRIPCIONES PARA REVISORIA FISCAL. Hasta treinta (30) días calendario anteriores a la celebración de la asamblea general, en la que se elige la Revisoría Fiscal y su suplencia, las personas que aspiren a este cargo deberán al momento de la inscripción entregar a la Gerencia de la Corporación la propuesta con hoja de vida y honorarios.

ARTÍCULO 194º. PUBLICIDAD. La gerencia fijará en la cartelera de la Corporación, durante los quince (15) días anteriores a la fecha de la Asamblea General en los respectivos medios electrónicos los nombres de los aspirantes por cada cargo a Junta Directiva y Revisoría Fiscal, las que irán debidamente numeradas.

CAPÍTULO 2º

ELEGIDOS

ARTÍCULO 195º. ELEGIDOS. Los inscritos **que** obtengan la mayor cantidad de votos de los sufragantes serán elegidos para los cargos al que aspiraron. En el caso de los vocales los primeros siete puntajes serán los elegidos.

TÍTULO XII

PATRIMONIO, RENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS

CAPÍTULO 1º

PATRIMONIO

ARTÍCULO 196º. CONSTITUCIÓN. El patrimonio de la Corporación está constituido por su buen nombre, emblemas, acervo de conocimientos (nao hoto) los bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo, (los elementos que dispone y aquellos) que adquiera en el futuro a cualquier título.

Omitir ARTÍCULO 5º. PATRIMONIO. El patrimonio de la Corporación estará integrado por:

- a) El valor de la cuota de admisión y capital de las personas naturales y jurídicas.
- b) El valor de la inscripción de representante y de usuario en el caso de las personas jurídicas.
- c) El valor de las cuotas de aportes a capital con destinación específica para patrimonio.
- d) Los ingresos y rendimientos que obtengan en el desarrollo de su objeto.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que tiene y en adelante adquiera a cualquier título.
- f) Las donaciones y auxilios que reciba.

CAPÍTULO 2º

RENTAS

ARTÍCULO 197º. CONSTITUCIÓN. Las rentas de la Corporación las constituyen los aportes que efectúen los Corporados Activos y Afiliados para ingresar como tales, las cuotas ordinarias y extraordinarias que realicen sus Corporados, las donaciones, el producto de sus actividades y servicios, así como el alquiler de sus instalaciones.

ARTÍCULO 198º. APORTES. El aporte que realicen los Corporados para su ingreso se divide en cuota de capital y derecho de admisión, cuyo monto se determina por la asamblea general.

Se omite lo anterior y queda:

APORTES. El aporte que realicen los Corporados para su ingreso se divide en cuota de capital y derecho de admisión. La cuota de aporte a capital está fijada por los siguientes estatutos y el derecho de admisión será una contribución cuyo monto sera fijado por la Junta Directiva. , cuyo monto se determina por la asamblea general.

PARÁGRAFO. El aporte que realice un Corporado para su ingreso no le otorga derechos sobre el patrimonio del Club, solo le permite el uso y goce de sus servicios.

ARTÍCULO 199º. CUOTAS. Las cuotas ordinarias de sostenimiento, extraordinarias y de inversión serán fijadas por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva, debidamente sustentada. La Asamblea General ordinaria y/o extraordinaria podrá incrementar el valor de la cuota ordinaria y la cuota extraordinaria la fijará atendiendo las necesidades, inversiones, eventos o actividades que se cubrirán con la misma, dividiendo el precio o presupuesto estimado de éstos por el número de cuotas que tenga cada Corporado Activo. Las cuotas extraordinarias de emergencia y de esparcimiento serán fijadas por la Junta Directiva previo concepto del comité veedor, análisis financiero, contratación, eventos y gestión. Así mismo la decisión deberá ser socializada previamente con todos los Corporados.

Se modifica:

Las cuotas para el funcionamiento y sostenimiento de la corporación serán fijadas por la Asamblea General. Las cuotas de esparcimiento, entendidas como aquellas que sirven para la financiación de eventos programados por el Club serán fijadas por la Junta Directiva y deberán ser socializadas a todos los Corporados.

ARTÍCULO 200º. CUOTA DE SOSTENIMIENTO. Desde el 1º de enero de 2015 la cuota ordinaria de sostenimiento será el 80% de un salario mínimo mensual vigente.

Se modifica y queda:

La cuota de sostenimiento será el 40% del SMMLV incluidos los impuestos. Igualmente el Corporado deberá hacer un (aporte donación) mensual del 40% del SMMLV para actividades deportivas, recreativas, ambientales y culturales.

ARTÍCULO 201º. CUOTA DE APORTE A CAPITAL. La cuota de capital es la parte del aporte con la cual el Corporado contribuye a la conformación del capital social de la Corporación y no será inferior a tres millones ochocientos sesenta y seis mil cien pesos (\$3.866.100) m/cte.

Se modifica y quedaría:

La cuota de capital es la parte del aporte con la cual el Corporado contribuye a la conformación del capital social de la Corporación y no será inferior a 6 SMMLV.

ARTÍCULO 202º. CUOTA DE ADMISIÓN. La cuota de admisión es la parte del aporte que paga el Corporado para ser admitido y recibir los beneficios y servicios que ofrece la Corporación.

Se modifica:

BONO DE ADMISIÓN. El bono de admisión es la parte del aporte que paga el Corporado para ser admitido y recibir los beneficios y servicios que ofrece la Corporación.

CAPÍTULO 3º

REDUCCIONES, EXENCIONES Y OTROS PAGOS

ARTÍCULO 203º. APORTES INFERIORES. El hijo de Corporado Activo pagará los aportes a cuota de capital y de admisión en la cuantía señalada en estos Estatutos.

ARTÍCULO 204º. INTERESES. Los Corporados y Afiliados que no cancelen a la Corporación sus obligaciones económicas en los plazos establecidos deben pagar intereses de mora a la tasa del interés moratorio bancario.

ARTÍCULO 205º. DAÑO A INSTALACIONES O MOBILIARIO. El valor de los daños que causen los Corporados, Afiliados, sus beneficiarios o invitados en las instalaciones, equipos, muebles y enseres de la Corporación será cobrado en el mes en que se produce el daño o en el siguiente, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

PARÁGRAFO. En caso de una reclamación los daños que causen los Corporados, Afiliados y beneficiarios en otro club, con el que exista convenio de canje, serán facturados y cobrados en el mes que la Corporación conozca la información o en el siguiente, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CAPÍTULO 4º

GARANTÍAS Y CORTE DE CUENTAS

ARTÍCULO 206º. GARANTÍAS. La Corporación no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni avalar y gravar con sus bienes sociales obligaciones distintas de las propias.

ARTÍCULO 207º. CORTE DE CUENTAS. Las cuentas de la Corporación se regularán por las disposiciones legales y al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año se hará corte de cuentas y se elaborarán los inventarios y estados financieros que deberán someterse a la consideración de la Asamblea general en el mes de Febrero siguiente.

TÍTULO XIII

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN O TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 208º. CAUSALES. Son causales de la disolución de la Corporación Club Campestre de Neiva las siguientes:

- a) La pérdida total de su objeto social, tal como se encuentra señalado en estos Estatutos, y de su patrimonio.
- b) La decisión de la Asamblea extraordinaria convocada para tal fin, tomada con el voto favorable del 75% de los Corporados Activos de la Corporación.
- c) Cualquier otra causa establecida en las leyes.

ARTÍCULO 209º. LIQUIDACIÓN. Disuelta la Corporación ésta conservará su capacidad jurídica únicamente para efectos de la liquidación, la que realizarán las personas que designe la Asamblea General, teniendo en cuenta las normas y procedimientos señalados por la misma o, en su defecto, el liquidador que nombre la autoridad competente.

ARTÍCULO 210º. REMANENTE. Una vez cancelado el pasivo de la Corporación los bienes remanentes no podrán ser distribuidos entre los Corporados, directamente ni por interpuesta persona, aquellos serán entregados a una entidad sin ánimo de lucro, escogida por la Asamblea General, que sea de verdadero interés social para la comunidad y desarrolle sus actividades en la ciudad de Neiva.

TÍTULO XIV

REFORMA DE ESTATUTOS

CAPÍTULO 1º

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 211º. INICIATIVA. Los Estatutos se podrán reformar por iniciativa de la Junta Directiva o de un número plural de Corporados Activos superior al 35% de Corporados.

ARTÍCULO 212º. PROCEDIMIENTO. Presentado el proyecto de reforma de los Estatutos por un grupo de Corporados, la Junta Directiva y el comité Veedor, análisis financiero, contratación, eventos y gestión o la asamblea general designará una comisión compuesta por un número plural de Corporados Activos, para que realicen el estudio correspondiente y dentro del término de sesenta (60) días, prorrogable por un término igual, rindan concepto a la Junta Directiva sobre el proyecto, el que se publicará en la cartelera de la Corporación por el término de quince (15) días y se presentará a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria para que decida sobre el mismo.

Si el proyecto proviene de la Junta Directiva, el mismo no se exime del estudio de la comisión antes señalada y en lo demás se sigue el procedimiento mencionado en este mismo artículo.

ARTÍCULO 213º. CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO. Crease el Código de Buen Gobierno que será reglamentado por un comité elegido en la Asamblea general extraordinaria de aprobación de estatutos y aprobado en la Asamblea general ordinaria del año 2016, previa publicación a los corporados.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Los socios que se retiraron en el presente año podrán reintegrarse como socios activos antes del 31 de Diciembre del 2015, previo pago del aporte a capital faltante.

TÍTULO XV

DISPOSICIONES VARIAS

CAPÍTULO 1º

VIGENCIA

ARTÍCULO 214º. VIGENCIA. Los presentes Estatutos entran a regir inmediatamente sean aprobados por la Asamblea General y se protocolizarán en forma legal y derogan todos los anteriormente expedidos.

Presidente de Asamblea

Secretario de Asamblea

CONSTANCIA DE APROBACIÓN

Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Corporados, celebrada en Rivera el 31 de octubre de 2015 según se contiene en el Acta No. 03.

Rivera, 31 de octubre de 2015

Representante Legal